REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

I.E.S. PEÑALARA

NORMAS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONVIVENCIA

TÍTULO PRELIMINAR. NATURALEZA Y FINALIDAD DEL INSTITUTO	1
TÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO.	1
CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO	2
CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS: EL CONSEJO ESCOLAR	3
CAPÍTULO III: ORGANOS COLEGIADOS: EL ACLUATRO DE PROFESORES	4
TÍTULO II. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE	6
CAPÍTULO I: COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA	6
CAPÍTULO II: DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN	7
CAPÍTULO III: DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES	9
CAPÍTULO IV: DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS	10
CAPÍTULO V: JUNTAS DE PROFESORES – EQUIPOS EDUCATIVOS	10
CAPÍTULO VI: TUROTÍAS Y COORDINACIÓN DE TUTORES	12
TÍTULO III. PROFESORES	13
TÍTULO IV. ALUMNOS	16
CAPÍTULO I: DERECHOS DE LOS ALUMNOS	16
CAPÍTULO II: DERECHOS DE LOS ALUMNOS	16
CAPÍTULO III: DEBERES DE LOS ALUMNOS	18
CAPÍTULO IV: PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO	23
TÍTULO V. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	27
TÍTULO VI. EL PLAN DE EVACUACIÓN DEL CENTRO	29
TÍTULO VII. LA EVALUACIÓN	
CAPÍTULO I: LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DE LOS ALUMNO	
CAPÍTULO II: LA EVALUACIÓN DEL INSTITUTO	35
TÍTULO VIII. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO	36
TÍTULO IX. REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA	50
CAPÍTULO I: DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	50
CAPÍTULO II: INSTRUMENTOS PARA FAVORECER LA CONVIVENCI EN EL CENTRO	
CAPÍTULO III: NORMAS DE CONVIVENCIA	54
TÍTULO X. LA DISCIPLINA ESCOLAR.	57
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	57
CAPÍTULO II: ACTUACIONES INMEDIATAS	62

	CAPÍTULO III: CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y FUNCIONAMIENTO Y SUS MEDIDAS DE	
	CORRECIÓN	63
	CAPÍTULO IV: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA I CONVIVENCIA EN EL CENTRO Y SANCIONES	
	CAPÍTULO V: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO	.70
TÍTU	LO XI. DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES	74
	CAPÍTULO I: EVALUACIÓN, REVISIONES Y MODIFICACIONES DEL PRESENTE R.R.I.	.74
	CAPÍTULO II. DIFUSIÓN ENTRE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	74
	CAPÍTULO III: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR	74

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

TÍTULO PRELIMINAR. NATURALEZA Y FINALIDAD DEL INSTITUTO.

Art. 1.- Naturaleza y finalidad del Instituto.

El I.E.S. "Peñalara" es un Centro Público dependiente de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, y regido por la normativa vigente que regula el funcionamiento de este tipo de Centros.

Los objetivos generales del I.E.S. "Peñalara" son:

- a) El pleno desarrollo de la personalidad del alumno.
- b) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- c) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos. Ello incluye, según niveles, la capacitación necesaria para obtener el título de Graduación en Educación Secundaria, acceder a Ciclos Formativos de grado medio y superior y el acceso, en condiciones de formación adecuadas, a la Universidad.
- d) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
- e) La formación en el respeto de la pluralidad cultural y lingüística de España.
- f) La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.
- g) La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

TÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Art. 2.- Órganos Colegiados y Unipersonales.

El I.E.S. "Peñalara" tiene los siguientes órganos de gobierno:

- 1. Unipersonales: Director, Jefe de Estudios, Jefe de Estudios Adjunto y Secretario.
- 2. Colegiados: Consejo Escolar del Centro y Claustro de profesores.

Art. 3.- Participación de la Comunidad Educativa.

A través del Consejo Escolar podrán participar en el gobierno de este Instituto los alumnos, profesores, padres de alumnos, personal de administración y servicios y el Ayuntamiento de San Ildefonso.

Art. 4.- Principios de actuación.

- 1. Los órganos de gobierno del instituto velarán por que las actividades de éste se desarrollen de acuerdo con los principios y valores de la Constitución, por la efectiva realización de los fines de la educación, establecidos en las leyes y en las disposiciones vigentes, y por la calidad de la enseñanza.
- 2. Además, los Órganos de Gobierno del Centro garantizarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos reconocidos a los alumnos, profesores, padres de alumnos y personal de administración y servicios, y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes. Asimismo, favorecerán la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida del centro, en su gestión y en su evaluación.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

Art. 5. El Equipo Directivo.

- 1. Los órganos de gobierno unipersonales constituyen el Equipo Directivo del Instituto que trabajará coordinadamente en el desempeño de sus funciones.
- 2. El Equipo Directivo tendrá las siguientes funciones:
 - a) Velar por el buen funcionamiento del Centro.
 - b) Estudiar y presentar al Claustro y Consejo Escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la Comunidad Educativa en la vida del Centro.
 - Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del Centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.
 - d) Proponer a la Comunidad Escolar actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia del Centro.
 - e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del Consejo Escolar y del Claustro en el ámbito de sus respectivas competencias.
 - f) Establecer los criterios para la elaboración del proyecto del presupuesto.
 - g) Elaborar la propuesta del Proyecto Educativo del Centro, la Programación General Anual y la Memoria Final del Centro.
- 3. El Equipo Directivo podrá invitar a sus reuniones, con carácter consultivo, a cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS: EL CONSEJO ESCOLAR

Art. 6.- El Consejo Escolar.

El Consejo Escolar estará formado por los representantes elegidos del profesorado (7), alumnado (3), padres y madres (2), personal de administración y servicios (1) y Ayuntamiento (1). Más el Director, la Jefe de Estudios y el Secretario con voz, pero sin voto.

Las competencias del Consejo Escolar son las establecidas en la LOMLOE en su artículo 127.

- a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley orgánica.
- Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director del centro, en los términos que la presente Ley Orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- e) Informar sobre la admisión de alumnos, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente Ley Orgánica, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
- h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- 1) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Art. 7.-Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar.

Las reuniones del Consejo Escolar se celebrarán en el día y la hora que posibiliten la asistencia de todos sus miembros.

El calendario general de reuniones se incluirá en la Programación General Anual. Si se estima necesario podrán ser convocadas otras sesiones ordinarias, siempre que se den a conocer con antelación suficiente. En la Programación General se procurará que estas sesiones ordinarias vayan precedidas de reuniones del Claustro de Profesores.

Las reuniones ordinarias deben convocarse con, al menos, una semana de antelación. Junto con la convocatoria, además del orden del día, se adjuntará la documentación que vaya a ser objeto de debate.

Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de 48 horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

En cada sesión del Consejo Escolar, y después de la lectura del acta, se hará una revisión del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior.

Art. 8.- Comisiones del Consejo Escolar.

En la primera sesión ordinaria de cada curso escolar, se podrá constituir la comisión permanente de Convivencia. Su carácter será consultivo e informativo. Dicha comisión dará cuenta periódicamente de sus actuaciones al Equipo Directivo.

Composición de la Comisión de Convivencia

- Director.
- Jefe de Estudios.
- Profesores interesados.
- Departamento de orientación.
- Coordinador de Convivencia. (con voz, pero sin voto si no forma parte del Consejo Escolar). Art. 20 punto 2 aptdo. b Decreto 51/ de 17 de mayo de 2007.

CAPÍTULO III: ORGANOS COLEGIADOS: EL ACLUATRO DE PROFESORES

Art. 9.- El Claustro de Profesores.

El Claustro es el órgano propio de participación de los profesores en el Instituto y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar sobre todos los aspectos educativos del mismo.

El Claustro será presidido por el Director y estará integrado por la totalidad de profesores que prestan servicios en el Instituto.

Tendrá las siguientes competencias:

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y de todos los aspectos educativos de los proyectos y de la Programación General Anual.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

Art. 10.- Régimen de funcionamiento del Claustro.

El Claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptiva una sesión del Claustro a principio del curso y otra al final del mismo.

El calendario general de reuniones se incluirá en la Programación General Anual, aunque si se estima necesario, podrán ser convocadas, dándose a conocer con antelación suficiente, otras sesiones ordinarias, así como las sesiones extraordinarias.

Las reuniones ordinarias deben convocarse con, al menos, una semana de antelación. Junto con la convocatoria, además del orden del día, se adjuntará la documentación que vaya a ser objeto de debate.

Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de 48 horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

Se procurará que los Claustros ordinarios no duren más de dos horas.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO I: COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

Art. 11.-Comisión de Coordinación Pedagógica.

La Comisión de Coordinación Pedagógica del IES "Peñalara" estará integrada por el Director que será su Presidente, el Jefe de Estudios y los Jefes de Departamento. Será una instancia intermedia entre el Equipo Directivo y el conjunto de profesores en todos los asuntos de interés para los docentes cuando no esté previsto antes un Claustro. Actuará como secretario el Jefe de Departamento de menor edad.

Art. 12.- Competencias.

Sus competencias son las recogidas con carácter general en el R.O.I.E.S. y, además:

- Asesorar al equipo directivo en la toma de decisiones de carácter organizativo cuando no esté cercana una reunión del Claustro de Profesores.
- Transmitir al Equipo Directivo las iniciativas y sugerencias de los departamentos, preferentemente aquellas relacionadas con los aspectos pedagógicos.
- Conocer las nuevas actividades extraescolares que se hayan aprobado en la Programación General Anual. De ello darán traslado los Jefes de departamento al resto de compañeros en sus reuniones.
- Adoptar decisiones en materia de actividades complementarias y extraescolares no previstas en la Programación General Anual.

Art. 13.- Funcionamiento.

La Comisión de Coordinación Pedagógica se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al mes. El horario general del Instituto preverá una hora para ello en el horario personal de todos sus miembros.

Sus sesiones se fijarán al comienzo de curso, junto con la P.G.A.

Celebrará una sesión extraordinaria al comienzo de curso y otra al finalizar éste y cuantas otras se estimen necesario, pudiendo recurrirse en este caso a horas al margen del horario lectivo.

Cuando por causa extraordinaria un Jefe de Departamento no pudiese asistir a una reunión podrá delegar su presencia en algún otro miembro de su departamento que, con carácter voluntario, asistirá a la reunión con voz y voto.

Cada uno de los jefes de departamento deberá tener debidamente informados al resto de los miembros de este sobre lo tratado en cada una de las reuniones.

En toda reunión se dará un turno al principio para recoger observaciones y sugerencias que los departamentos quieran hacer llegar al resto.

CAPÍTULO II: DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

Art. 14.- Composición del Departamento de Orientación.

Este Departamento está compuesto por la siguiente plantilla fija:

- Dos profesoras del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de Psicología o Pedagogía.
- Profesor de apoyo al Área Socio-Lingüística.
- Profesora de apoyo al Área Científico-Técnica.
- Profesor de Pedagogía Terapéutica.
- Profesora de Educación Compensatoria.

Circunstancialmente se podría incorporar otro profesorado para atender programas concretos.

Art. 15.- Objetivos básicos del Departamento de Orientación.

Los objetivos del Departamento de Orientación pasan por:

- Asesorar en el seguimiento y revisión del Proyecto Educativo del Centro.
- Participar con el profesorado y departamento con el fin de reflexionar y analizar distintos aspectos del ámbito educativo; procedencia de los alumnos y modos de adaptar nuestro modelo de enseñanza a este tipo de alumnos.
- Colaborar y asesorar en el establecimiento de secuenciaciones adecuadas a cada curso.
- Asesorar en cuestiones prácticas de organización y agrupamiento de los alumnos y, en general, para adecuar las condiciones metodológicas y didácticas a la atención a la diversidad del alumnado.
- Asistirles en la puesta en práctica de técnicas de relaciones humanas, dinámica y gestión de grupos, entrevistas, ...
- Colaborar en la elaboración de programas y materiales para establecer sistemas de refuerzo y adaptación para aquellos alumnos que el profesor solicite.
- Colaborar en la detección de problemas o dificultades educativas del alumnado y en la intervención para tratar de solucionarlos.
- Orientar técnicamente sobre actividades y procesos de evaluación formativa y orientativa.
- Asesorar en la orientación académica y profesional.
- Promover la colaboración entre Centro y familia para una mayor eficacia y coherencia en la educación de los alumnos.

Art. 16.- <u>Aspectos organizativos y funcionales.</u>

El organigrama del Centro se rige por la normativa vigente (R.O.I. e Instrucciones de organización y funcionamiento de los I.E.S.). El Departamento de Orientación trabajará en estrecha relación con el equipo directivo, por lo que dispondrá de una hora de coordinación.

Las reuniones semanales con los tutores serán coordinadas por los Jefes de Estudios. Se realizarán por niveles: 1°, 3° de ESO y FP básica, 2° y 4° de ESO (por coordinación del programa TEI) y Bachillerato.

Se trabajará coordinadamente en la Comisión de Coordinación Pedagógica y en las sesiones de evaluación con las Juntas de Profesores, para establecer contactos con los Departamentos Didácticos y trabajar conjuntamente los tres ámbitos del Departamento de Orientación.

También hay fijados espacios y momentos para el trabajo conjunto con el profesorado que está impartiendo los ámbitos de los programas de diversificación curricular, así como para las reuniones con los alumnos y padres.

En la misma línea, el profesor de la Pedagogía Terapéutica se coordinará semanalmente con el profesorado que imparte clase a alumnos con necesidades educativas especiales - especialmente en las áreas de Lenguaje y Matemáticas- siendo sus funciones:

- Colaborar con los Departamentos Didácticos y las Juntas de Profesores, en la prevención, detección y valoración de problemas de aprendizaje, en las medidas de flexibilización organizativa, así como en la planificación y en el desarrollo de las adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos con necesidades educativas especiales, en situación de desventaja social o bien a aquellos que presenten dificultades de aprendizaje.
- Elaborar juntamente con los correspondientes departamentos didácticos, la propuesta de criterios y procedimientos para desarrollar las adaptaciones curriculares apropiadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- Realizar actividades educativas de apoyo para los alumnos con necesidades educativas especiales, para alumnos que sigan con programas específicos de compensación educativa, o bien para aquellos que presenten problemas de aprendizaje, bien directamente o a través del asesoramiento y colaboración con el profesorado de los departamentos didácticos, cuando la especificidad de los contenidos u otras circunstancias así lo aconsejen.
- Colaborar con los tutores en la elaboración del consejo orientador que ha de formularse al término de la Educación Secundaria Obligatoria para aquellos alumnos con necesidades educativas especiales, o que presenten problemas de aprendizaje.

- Colaborar con las familias para informarles del trabajo realizado con el alumno en los apoyos y, sobre todo, para mantener un contacto continuo y necesario de intercambio de información.

El profesor de compensación educativa se encargará, fundamentalmente, del alumnado con un desfase escolar significativo y dificultades serias de inserción educativa derivadas de situaciones de abandono familiar, marginación o por su condición de inmigrantes.

Sus objetivos fundamentales serían:

- Impulsar el aprendizaje del castellano como elemento básico de comunicación en el contexto escolar.
- Favorecer el máximo desarrollo personal del alumno, compensando las desigualdades sociales, culturales o de otro tipo.
- Adaptarse a las peculiaridades e intereses individuales de los mismos.
- Dar respuesta al alumnado con dificultades de inserción educativa derivadas de situaciones de abandono familiar o de marginación, así como a las minorías étnicas o culturales en situación de desventaja.
- Adecuarse, críticamente, a la realidad social y programar experiencias enriquecedoras de los procesos de socialización del alumnado.
- Abordar la tarea educativa en equipo.
- Facilitar la incorporación e integración social y educativa de este alumnado.

Las funciones generales del Departamento de Orientación y las competencias de sus integrantes son las recogidas en el R.O.I.E.S. y en la ORDEN EDU/1054/2012, de 5 de diciembre.

<u>CAPÍTULO III: DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y</u> <u>EXTRAESCOLARES</u>

Art. 17.- Composición y funciones.

El Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares se encargará de promover, organizar y facilitar este tipo de actividades.

Este Departamento estará integrado por el jefe de este y, para cada actividad concreta, por los profesores y alumnos responsables de la misma.

Art. 18.- Funciones del Jefe del Departamento.

- Participar en la elaboración de las programaciones.
- Elaborar el programa anual de actividades complementarias y extraescolares, en el que se recogerán las propuestas de los departamentos, de los profesores, de los alumnos y de los padres.
- Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del Departamento.
- Promover y coordinar las actividades culturales y deportivas en colaboración con el claustro, los departamentos, la junta de delegados y las asociaciones de padres y alumnos.
- Coordinar la organización de los viajes de estudio, los intercambios escolares y cualquier tipo de viajes que se realice con los alumnos
- Participar en la distribución de los recursos económicos destinados por el Consejo Escolar a las actividades complementarias y extraescolares.
- Organizar y habilitar la biblioteca del Instituto para su uso.
- Elaborar una memoria final de curso con la evaluación de las actividades realizadas.

CAPÍTULO IV: DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS

Art. 19.- Departamentos Didácticos.

Los Departamentos Didácticos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas y materias que tengan asignadas, y las actividades que se les encomienden dentro del ámbito de sus competencias.

El I.E.S. "Peñalara" se organiza en los siguientes departamentos didácticos: Ciencias Naturales, Cultura Clásica, Dibujo, Educación Física y Deportiva, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e Historia, Inglés, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Música, Tecnología y Economía.

Sus funciones son las reguladas por el R.O.I.E.S.

<u>CAPÍTULO V: JUNTAS DE PROFESORES – EQUIPOS EDUCATIVOS</u>

Art. 20.- Junta de Profesores.

La Junta de Profesores del grupo estará constituida por todos los profesores que imparten docencia a los alumnos del grupo y será coordinada por su tutor.

Art. 21.- Funciones.

- Llevar a cabo la evaluación del grupo y el seguimiento global de los alumnos, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
- Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia en el grupo.
- Tratar, coordinadamente, con el coordinador de convivencia, los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
- Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan a los alumnos del grupo.
- Proponer a la Jefatura de Estudios medidas para la corrección de actitudes negativas del grupo en su conjunto o de alumnos en particular.

Art. 22.- Funcionamiento general.

La Junta de Profesores se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación y siempre que sea convocada por el Jefe de Estudios a propuesta del tutor del grupo.

El tutor será el coordinador de la Junta de Profesores y será asistido por el Jefe de Estudios y el Jefe del Departamento de Orientación.

La Junta de Profesores de un grupo se reunirá al menos una vez al final de cada trimestre para evaluar los resultados académicos y el funcionamiento del grupo, y siempre que a juicio del tutor o Jefe de Estudios sea necesario.

En 1º de E.S.O tendrá lugar también una evaluación inicial, sin calificaciones, al mes de comenzar las clases. En ella, además de realizar una primera valoración del desarrollo del curso, se adoptarán algunas medidas que el Departamento de Orientación considere necesarias en materia de reasignación de optativas.

Las sesiones trimestrales de evaluación serán convocadas por el Jefe de Estudios y presididas por el tutor. Al comienzo de las dos primeras evaluaciones podrán asistir el delegado y el subdelegado en representación de los alumnos del grupo para transmitir la opinión de la clase acerca del proceso de enseñanza y aprendizaje, y colaborar con la Junta de Profesores en los temas que afecten al funcionamiento del grupo.

CAPÍTULO VI: TUROTÍAS Y COORDINACIÓN DE TUTORES

Art. 23.- Tutorías.

Forman parte de la función docente y, por lo tanto, la hora de tutoría con los alumnos del grupo es de carácter lectivo.

En el Instituto de Educación Secundaria "Peñalara" habrá un tutor por cada grupo de alumnos. El tutor es designado por el Director, a propuesta del Jefe de Estudios, entre los profesores que imparten docencia a ese grupo o a parte del mismo, siempre que la disponibilidad para la elaboración de horarios lo permita.

El Plan de Acción Tutorial, elaborado por el Departamento de Orientación, es el instrumento que plasma el desarrollo de la acción tutorial a lo largo del curso.

Para el desarrollo del mismo y la necesaria coordinación del trabajo de los tutores, éstos se reunirán por niveles con el Jefe de Estudios y el Orientador en una hora coincidente a la semana, dejada libre al efecto en los horarios individuales de cada tutor.

Además de los tutores de grupo se nombrará a un tutor responsable de los alumnos que tengan asignaturas pendientes del curso anterior.

Art. 24.- Funciones del tutor:

- a. Corresponde a los tutores, en el ámbito del Plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias y tutores legales.
- b. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del Plan de Convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
- c. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.
- d. La jefatura de Estudios tendrá permanentemente información de aquellos conflictos de especial relevancia, y las medidas que se tomen para resolverlos por parte del tutor o los profesores implicados, serán supervisadas permanentemente por el Equipo Directivo.

TÍTULO III. PROFESORES

Los derechos y deberes de los profesores son los propios de los funcionarios públicos del Estado recogidos en la Ley de la Función Pública. Los profesores actuarán en la vida académica del Centro teniendo en cuenta los siguientes derechos y deberes dentro de la Comunidad Educativa.

Art. 25.- Derechos fundamentales del profesorado.

- 1. El derecho fundamental al honor, la dignidad personal, la intimidad personal y familiar, a que se respete su integridad física y moral. A este respecto, se tendrá en cuenta el reconocimiento del profesor como autoridad pública; esto conlleva la formalización escrita, mediante protocolo establecido, de los hechos constatados por profesores o Equipo Directivo como presumiblemente veraces "iuris tantum".
- 2. La libertad de cátedra, dentro del marco de la Constitución, orientándose su ejercicio a la realización de los fines educativos, de conformidad con los principios establecidos en la Legislación Educativa vigente, teniendo en cuenta el modelo educativo del Centro descrito en el preámbulo de este R.R.I. y el Proyecto Educativo del Centro.
- 3. A que, de acuerdo con la Constitución, se respeten sus ideas y creencias.
- 4. Disponer de los espacios y los recursos humanos, materiales y didácticos necesarios para el buen desarrollo de su actividad docente.
- 5. Ejercer las funciones de docencia e investigación haciendo uso de los métodos que consideren más a propósito, dentro de las orientaciones pedagógicas, planes y programas adecuados.
- 6. Intervenir en todo aquello que afecte a la vida, actividad y disciplina del Centro a través de los canales reglamentarios.
- 7. Ser informados acerca del funcionamiento del Centro a través de sus representantes en el Consejo Escolar, en las competencias que establecen las leyes.
- 8. Organizar sus clases, de acuerdo con las pautas que establecen, en sus respectivas competencias, los Departamentos Didácticos, la Comisión de Coordinación Pedagógica y el Claustro.
- 9. Tomar en el acto las medidas que consideren imprescindibles para mantener el normal funcionamiento de la actividad docente, ateniéndose a las disposiciones vigentes de carácter general y a lo señalado en el presente Reglamento de Régimen Interior, sin perjuicio de que

- posteriormente las faltas y las anomalías puedan ser consideradas por los órganos de gobierno correspondientes.
- Convocar reuniones informativas o de carácter pedagógico, sin que se perturbe el normal desarrollo de las actividades docentes y previa comunicación a la Dirección del Centro.
- 11. Constituir asociaciones que tengan como finalidad la mejora de la enseñanza y el perfeccionamiento profesional, de acuerdo con las normas vigentes.

Art. 26.- Deberes fundamentales del profesorado.

- 1. Extremar el cumplimiento de las normas éticas que exige su función educativa.
- 2. Asegurar, de manera permanente, su perfeccionamiento científico y pedagógico.
- 3. Orientar el ejercicio de su trabajo hacia la realización de los fines educativos establecidos en la Constitución, la LOMLOE y el presente Proyecto Educativo.
- 4. Cumplir su horario personal y de permanencia en el centro. Cada periodo lectivo tiene una duración de 50 minutos. Durante este tiempo el profesor debe permanecer en el aula con sus alumnos, excepto por causa justificada; en este caso lo notificará al profesor de guardia correspondiente, el cual se hará cargo de dichos alumnos.
- 5. Cumplir el calendario de actividades docentes establecido en la Programación Anual del Centro, en sus diferentes capítulos, ateniéndose a las leyes que regulan su situación laboral.
- 6. Impartir las enseñanzas de las materias a su cargo de acuerdo con lo programado, desarrollando sus clases y/o actividades en un clima de orden y cordialidad, y adaptando, en lo posible, su actividad docente a las peculiaridades de cada grupo de alumnos.
- 7. Cooperar y participar en la actividad educativa y de orientación, aportando sus observaciones sobre las condiciones intelectuales y características de los alumnos; colaborar en la organización y realización de actividades extraescolares; colaborar con Jefatura de Estudios en el mantenimiento del orden académico y, en general, en todo aquello que afecte a la buena organización y marcha del Centro.
- 8. Comunicar las faltas de asistencia del alumnado y las incidencias en clase siguiendo el procedimiento y los plazos establecidos en la organización del Centro y en este R.R.I.

- 9. Evaluar objetivamente el rendimiento de los alumnos, informando de los resultados a través de los canales establecidos, y atendiendo las reclamaciones que se presenten al respecto, según establece la normativa vigente.
- 10. Respetar y hacer respetar los derechos del alumnado y exigir el cumplimiento de sus deberes.
- 11. Actualizar su formación profesional y docente para lograr un mejor rendimiento educativo en su actividad docente.
- 12. Asistir, previa convocatoria, a las sesiones de Evaluación, de Claustro y de Consejo Escolar (en caso de que se sea representante por el sector de profesorado) y a aquellas reuniones oficiales que hayan sido convocadas reglamentariamente por el órgano competente.
- 13. Realizar todas las funciones que sean de su competencia.
- 14. Atender a la diversidad de los alumnos.
- 15. Conocer, cumplir y hacer cumplir este R.R.I.

TÍTULO IV. ALUMNOS.

Derechos y deberes de los alumnos y participación y compromisos de las familias en el proceso educativo.

CAPÍTULO I: DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Art. 27- Principios generales.

- 1.-Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.
- 2.- Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
- 3.- Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente decreto.
- 4.- El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO II: DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Art. 28- Derecho a una formación integral.

- 1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- 2. Este derecho implica:
 - a. La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
 - b. Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - c. La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
 - d. El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
 - e. La formación ética y moral.
 - f. La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los Centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

Art. 29.- Derecho a ser respetado.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales.

2. Este derecho implica:

- a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
- b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
- c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Art. 30 Derecho a ser evaluado objetivamente.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

2. Este derecho implica:

- a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en finales del curso escolar, en los términos que este Reglamento establece en el artículo 56 apartados 2 y 5. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

Art. 31 <u>Derecho a participar en la vida del centro.</u>

1.- Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Este derecho implica:

- a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el Centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.
- b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de

- acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
- c) Recibir información sobre las cuestiones propias del centro y de la actividad educativa en general.

Art. 32. Derecho a protección social.

- 1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.
- 2. Este derecho implica:
 - a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
 - b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que están cursando.

CAPÍTULO III: DEBERES DE LOS ALUMNOS

Art. 33.- Deber de estudiar.

1.- Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y de esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

2.- Este deber implica:

- a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
- b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.
- c) Permanecer en el Centro durante su horario lectivo. El Claustro de profesores declina toda responsabilidad sobre los actos, omisiones e incidencias que pueda cometer o recibir un alumno cuando éste abandona el Centro sin los oportunos permisos. Se notificará a los padres o responsables la ausencia lo antes posible.
- d) Atender educadamente las instrucciones del profesorado y del personal de Administración y Servicios en el desempeño de sus funciones, así como a cuantas misiones les encarguen, en el ámbito de

- su competencia, los componentes del Equipo Directivo y el presente R.R.I.
- e) Comportarse correctamente en las entradas, salidas, cambio de aulas, etc. evitando carreras, gritos y otras manifestaciones molestas.
- f) Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro.
- g) Respetar el Proyecto Educativo y el carácter propio del IES "Peñalara" de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 34.- Deber de respetar a los demás.

- 1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.
- 2. Este deber implica:
 - a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.
 - b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y profesionales que realizan su actividad en el Centro, tanto en lo referido a su persona, como a sus pertenencias.

Art. 35.- Deber de participar en la vida del Centro.

- 1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del Centro.
- 2. Este deber supone:
 - a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propias de los alumnos.
 - b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del Centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran algunos de ellos.

Art. 36.- Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el Centro.

1.- Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el Centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

2.- Este deber implica:

- a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro, establecidas en este Reglamento.
- b) Participar y colaborar activamente con el resto de las personas del Centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el Centro.
- c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del Centro y los materiales didácticos.

Art. 37. Deber de ciudadanía.

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

Art. 38.- Delegados de grupo. Elección de Delegados.

- 1.-Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto, en el 2º mes del curso escolar, un Delegado de grupo, que formará parte de la Junta de Delegados. Se elegirá también un Subdelegado, que sustituirá al Delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.
- 2.-Las elecciones de delegados quedarán incluidas como una de las actividades del Plan de Acción Tutorial; serán organizadas y convocadas por la Jefe de Estudios, en colaboración con los tutores de los grupos.
- 3.-El proceso de elección se desarrollará en dos sesiones. En la primera el tutor informará a la clase de las funciones y responsabilidades del Delegado y los interesados en ser elegidos presentan sus candidaturas a la clase. En el caso de ausencia de candidatos, la presentación de candidaturas se pospone a la siguiente sesión para dar ocasión a la maduración de candidaturas. En la segunda sesión se procede a la votación.
- 4.-Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomiendan el R.O.I.E.S. y este Reglamento de Régimen Interior.
- 5.-Los miembros de la Junta de Delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y cualquiera otra documentación administrativa del instituto, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

Art. 39.- Funciones de los Delegados de grupo.

- 1. Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.
- 2. Informar a la clase de lo tratado en cada reunión.
- 3. Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan. Si la reclamación de la clase es relativa a una asignatura concreta, el Delegado la transmitirá en primer lugar al profesor de dicha asignatura. En caso de no resolverse el motivo de la reclamación, el Delegado recurrirá al Tutor, después al Jefe de Departamento y, en última instancia, podrá llevar el asunto a la Jefatura de Estudios según la naturaleza del problema.
- 4. Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- 5. Colaborar con el tutor y con la Junta de Profesores en los temas que afecten al funcionamiento del grupo.
- 6. Colaborar con los profesores y con los Órganos de Gobierno del Instituto para el buen funcionamiento de este.
- 7. Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Instituto.
- 8. Recoger propuestas de la clase.
- 9. Convocar Asambleas de clase cuando lo considere conveniente y recoger y transmitir la opinión de ésta.
- 10. Buscar al profesor de guardia cuando hayan transcurrido diez minutos desde el toque del timbre de inicio de la clase y no haya acudido el profesor correspondiente. Atender a sus indicaciones y transmitirlas a sus compañeros. Cuando en esta circunstancia no se encuentre al profesor de guardia, pedir instrucciones en Jefatura de Estudios o a cualquier miembro del Equipo Directivo.

Art. 40.- Revocación y renuncia de Delegados.

- 1.-Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que los eligió. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones en un plazo de 15 días y de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- 2.-Los delegados y/o subdelegados podrán renunciar a sus cargos, previo informe razonado a la clase y el Tutor por:
 - a) Problemas personales.
 - b) No tener suficiente apoyo por parte de la clase.

Art. 41.- <u>La Junta de Delegados.</u> <u>Composición y régimen de funcionamiento</u>.

- 1. En el I.E.S. "Peñalara" existirá una Junta de Delegados y Subdelegados integrada por representantes de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.
- 2. La Junta de Delegados se reunirá con los Jefes de Estudios según las necesidades que vayan surgiendo en el centro.

Art. 42.- Junta de Delegados. Funciones.

- 1. La Junta de Delegados tendrá las siguientes funciones:
 - a) Elevar al Equipo Directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo del Instituto y la Programación General Anual.
 - b) Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.
 - c) Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
 - d) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
 - e) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior, dentro del ámbito de su competencia.
 - f) Informar a los estudiantes de las actividades de dicha Junta.
 - g) Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
 - h) Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.
- 2. Cuando lo solicite, la Junta de Delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los Órganos de Gobierno del Instituto, en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:
 - a) Celebración de pruebas y exámenes.
 - b) Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas del instituto.
 - c) Cualquier otro asunto de importancia para la vida del Instituto.

Art. 43.- Asociaciones de alumnos.

- 1.-Las asociaciones de alumnos son cauces de participación de estos miembros de la Comunidad Escolar en el Centro. Es obligación del Director garantizar la participación de los alumnos en la vida del Centro y una de estas formas es dar facilidades de reunión y facilitar espacios para que las asociaciones mantengan sus reuniones y realicen sus actividades sin interferencias de otros estamentos de la comunidad educativa.
- 2.-Los alumnos podrán asociarse una vez terminada su relación con el Centro, al término de su escolarización, en entidad que reúna a los antiguos alumnos y colaborar a través de ella en el desarrollo de las actividades del Centro.

<u>CAPÍTULO IV: PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO</u> <u>EDUCATIVO</u>

Art.44.- Implicación y compromiso de las familias.

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada.

Art. 45.- Los derechos de los padres o tutores legales.

- 1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos <u>o</u> pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
- 2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:
 - a. Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socioeducativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
 - b. Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el Consejo Escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
 - c. Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el Consejo Escolar y en la Comisión de Convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.
- 3. Ser informados del rendimiento, asistencia y comportamiento de su hijo, así como de otros asuntos de la vida general del Centro.
- 4. Ser recibidos por el Tutor, profesores y Equipo Directivo en las horas establecidas y tras cita previa para informarse o tratar cualquier asunto relacionado con el proceso educativo de sus hijos.

Art. 46.- <u>Los deberes fundamentales de los padres y madres o representantes legales del</u> alumnado del Centro.

- 1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.
- 2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:
 - a. Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
 - b. Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase, así como su progreso escolar.
 - c. Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
- 3. Solicitar información al Centro en caso de que las notificaciones no sean recibidas en la forma y en el tiempo previsto.
- 4. Colaborar con el profesorado en todo cuanto implique mejora del rendimiento académico y de la convivencia en el Centro, el respeto a las personas e instalaciones, así como el fomento del ambiente de estudio.
- 5. Inculcar en sus hijos o tutorandos el reconocimiento positivo del trabajo que realiza el profesorado en su educación, de tal forma que manifiesten hacia ellos el respeto y la consideración adecuados.
- 6. Acudir al Centro siempre que sea requerida su presencia por algún profesor o profesora de su hijo o por algún miembro del Equipo Directivo.
- 7. Justificar responsablemente las ausencias de sus hijos mediante el impreso que se utiliza para ello en el Centro y que los tutores proporcionan a los alumnos.
- 8. Velar porque sus hijos cumplan las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- 9. Responsabilizarse de las actuaciones de sus hijos, durante el horario escolar, si éstos no acuden al Centro o lo abandonan sin permiso.

Art. 47.- <u>Cauces de participación de los padres y madres y representantes legales del alumnado del Centro.</u>

Los padres, madres y tutores de alumnos participan en la vida del Centro.

- 1. A través de sus representantes en el Consejo Escolar.
- 2. A través de las asociaciones de padres y madres de alumnos.

- 3. Mediante sus relaciones con el Tutor, los profesores de sus hijos y los miembros del Equipo Directivo.
- 4. Mediante las reuniones de padres y madres a que sean convocados en el Instituto por el Equipo Directivo o Tutor respectivo.

La participación a través de sus representantes en el Consejo Escolar y la participación en las asociaciones de padres y madres de alumnos figuran recogidas en la normativa general y otros lugares de este R.R.I.

La entrevista con el Tutor y profesores tiene como finalidad:

- Intercambiar información y opiniones sobre la evolución personal y académica del alumno.
- Establecer líneas de actuación comunes.
- Solucionar dificultades.

Tanto el tutor como el resto de los profesores disponen en su horario de una hora específica de atención a padres.

La entrevista con el Equipo Directivo tiene como finalidad:

- Informarse de los aspectos generales y específicos del Centro.
- Solucionar situaciones especiales o aspectos muy determinados.

Art. 48.- <u>Información a los padres y madres o representantes legales del alumnado del</u> Centro.

1.-Reunión general de padres.

Al comienzo del curso el Equipo Directivo, junto al Jefe del Departamento de Orientación, el Coordinador de bienestar y protección y el tutor, convocará una reunión con todos los padres. Esta reunión se divide en dos partes:

- a) Primera parte.- Reunión general en la que el Equipo Directivo, el Jefe del Departamento de Orientación y el Coordinador de bienestar y protección expondrán las líneas de actuación generales que se han planificado para el curso que comienza. En esta asamblea se contestará a cuantas preguntas realicen los padres y se tomará nota de las sugerencias e ideas que pudieran surgir para la mejora de la marcha del Centro.
- b) <u>Segunda parte</u>.- Una reunión de los padres de cada grupo con el tutor en el que éste les expondrá:
 - El horario semanal.
 - Los nombres de los profesores que imparten clase al grupo.
 - Las normas de convivencia y de régimen interior del Centro.
 - Los aspectos específicos referidos a cada grupo de alumnos.

- Los criterios que se aplicarán para determinar la promoción al siguiente curso y, en el caso de 4º de E.S.O. y 2º de Bachillerato los criterios para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria y de Bachillerato respectivamente.
- 2.-El tutor se pondrá en contacto con los padres siempre que lo estime oportuno para asuntos relacionados con la evolución de sus hijos en el Instituto.
- 3.-A través de los documentos de evaluación el tutor les comunicará los resultados académicos de los alumnos en las distintas áreas, con las observaciones que la Junta de Evaluación considere. En la evaluación final de aquellos alumnos de E.S.O. que promocionen con alguna asignatura pendiente, se recibirá, junto al boletín, un informe realizado por los profesores de las asignaturas correspondientes donde consten las deficiencias que presenta el alumno y las necesidades de recuperación. Para los alumnos que finalicen la E.S.O., junto al boletín aparecerá un informe orientador elaborado por la Junta de Profesores.
- 4.-Los padres podrán ponerse en contacto con el Departamento de Orientación siempre que lo deseen en el horario previsto de atención a los padres, previa petición de hora.

Art. 49.- Competencias de las AMPAS.

En el I.E.S. "Peñalara" podrán existir asociaciones de padres y madres de alumnos, de acuerdo con la normativa vigente con las siguientes competencias:

- 1. Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.
- 2. Informar a todos los miembros de la Comunidad Educativa de su actividad.
- 3. Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- 4. Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior.
- 5. Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
- 6. Recibir un ejemplar del Proyecto Educativo, del Reglamento de Régimen Interior y de sus modificaciones.
- 7. Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el Centro.
- 8. Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la Comunidad Educativa
- 9. Utilizar las instalaciones del Centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.

TÍTULO V. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Art. 50.- Personal de Administración y Servicios.

El personal no docente está constituido por: el personal de administración, el de conserjería y el de limpieza, que se regirán por sus convenios respectivos.

Dependen, orgánicamente, de la Secretaria del Instituto.

Art. 51.- Derechos.

- 1.-El derecho fundamental al honor, la dignidad personal, la intimidad personal y familiar. Deberán ser tratados con el debido respeto por todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- 2.-Dispondrán de la autoridad necesaria para el desempeño de sus funciones y el mantenimiento del orden y limpieza en el edificio e instalaciones.
- 3.-A ser informados acerca de cualquier disposición que afecte a sus condiciones laborales y a participar en los Órganos Colegiados según lo dispuesto en el R.D. 929/1993, de 18 de junio (B.O.E. 13 de julio 1993).
- 4.-Se tendrán en cuenta sus observaciones, advertencias e indicaciones respecto a la utilización del material y su mantenimiento, así como en lo referente al comportamiento de los alumnos.

Art. 52.- Deberes.

Éstos serán los propios de su cargo dentro de la Función Pública y del Convenio Laboral correspondiente. Entre otros los siguientes:

Personal administrativo:

- Atención al público y formalización de todos los asuntos relacionados con los expedientes administrativos y académicos.
- Registro, tramitación y archivo de la correspondencia del Centro.
- Realización de cuantas tareas administrativas le encargue el Equipo Directivo. No se les podrá encargar ningún trabajo sin la autorización de la Secretaria del Centro.

Personal de Conserjería:

- La apertura y cierre de los accesos al Centro.
- El encendido y apagado de calefacción y luces.
- La vigilancia de los accesos al Centro, poniendo especial interés en controlar la entrada de personas ajenas al mismo.
- La vigilancia de los pasillos y zonas comunes.
- La recepción de visitas y llamadas telefónicas.
- La recogida y entrega de correspondencia.
- La realización de encargos relacionados con el Centro.
- El manejo de los aparatos de reproducción de documentos.
- La provisión del material necesario para el desarrollo de las actividades educativas.
- El mantenimiento de las instalaciones del Centro y su equipamiento.
- Y, en general, todas aquellas que les encomiende el Equipo Directivo, siempre que no se salgan del ámbito de las funciones inherentes a su cargo.

Personal de limpieza:

- Mantener las instalaciones del Centro en las condiciones de limpieza e higiene óptimas. Para ello se le distribuirá de modo que la limpieza se lleve a cabo lo mejor posible.
- Comunicar a la secretaría del centro cualquier anomalía detectada durante el desempeño de su trabajo.
- Proveer los aseos del material higiénico necesario.

Art. 53.- Horarios.

La Secretaria del Instituto fijará los horarios de trabajo en función de las necesidades del Centro de modo que quede cubierta la jornada escolar ordinaria y la apertura del Centro por las tardes los días que sea preciso. La jornada semanal no excederá en ningún caso de la señalada por los convenios respectivos.

Del mismo modo el personal de limpieza, cuyo horario ordinario es de tarde, puede ser asignado total o parcialmente a la jornada de mañana.

TÍTULO VI. EL PLAN DE EVACUACIÓN DEL CENTRO

Art. 54.- Plan de Evacuación.

El Instituto dispone de un Plan de Evacuación que se incorpora como anexo al Proyecto Educativo.

TÍTULO VII. LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO I: LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DE LOS ALUMNOS

Art. 55.- Evaluación.

- 1.-El curso académico constará de tres evaluaciones, cuyas fechas serán establecidas en el primer Claustro. Para los alumnos de 2º de Bachillerato se tendrá en cuenta, en la evaluación final, el plazo que la Universidad señale para la recepción de las actas de calificación.
- 2.-A principios de curso, el Centro deberá hacer públicos los criterios generales sobre evaluación de los aprendizajes y promoción de los alumnos con especial referencia a los criterios fijados para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria. El Jefe de cada Departamento elaborará la información relativa a la Programación Didáctica (objetivos, contenidos, criterios de evaluación, mínimos exigibles, criterios de calificación, procedimientos de evaluación...) que dará a conocer a los alumnos a través de los profesores de las distintas áreas y materias asignadas al Departamento.
- 3.-Durante el curso escolar, los profesores y, en última instancia, los jefes de departamento como coordinadores de las actividades docentes de los mismos, facilitarán aquellas aclaraciones que, sobre lo establecido en las Programaciones Didácticas, puedan ser solicitadas por los alumnos y sus padres o tutores. Asimismo, atenderán las reclamaciones sobre calificaciones parciales o finales y siempre después de haberlas aclarado previamente con los alumnos, según el artículo 46 punto 2 y 5 del presente Reglamento.
- 4.-Los profesores facilitarán a los alumnos y a los padres o tutores las informaciones que se deriven de los instrumentos de evaluación utilizados para realizar las valoraciones del proceso de aprendizaje. Cuando la valoración se base en pruebas, ejercicios o trabajos escolares, los alumnos tendrán acceso a éstos, revisándolos con el profesor.

- 5.-Los instrumentos de evaluación deberán ser conservados por el profesor al menos hasta *doce* meses después de adoptadas las decisiones y formuladas las correspondientes calificaciones parciales y finales del respectivo curso.
- 6.-Los representantes del grupo de alumnos (delegados y subdelegados) podrán asistir a la parte de las sesiones de evaluación en la que se traten aspectos generales del curso, exponiendo todas aquellas sugerencias que consideren oportunas.
- 7.-A instancias del tutor o del Equipo Directivo se podrán convocar las reuniones necesarias del Equipo Educativo de cada grupo.
- 8.-La Junta de Evaluación estará formada por todos los profesores del grupo y presidida por el tutor. Podrán asistir, asimismo, el Jefe del Departamento de Orientación y el Jefe de Estudios respectivo.

Art. 56.- Reclamaciones al Centro. Procedimiento.

El procedimiento se ajusta a la Orden de 28 de Agosto de 1995 que regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de E.S.O. y Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.

- 1.-Los alumnos o sus padres o tutores podrán solicitar, de profesores y tutores, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
- 2.- En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación parcial o final obtenida en un área o materia, el alumno o sus padres o tutores podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación, en el plazo de 48 horas a partir del momento en que se produjo la comunicación o en el plazo que habilite el Equipo Directivo. Igualmente, el plazo de 48 horas se establecerá si la decisión es sobre la promoción o titulación.
- 3.-La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación *parcial* o final o con la decisión adoptada, será tramitada a través del Jefe de Estudios, quien la trasladará al Jefe del Departamento Didáctico responsable del área o materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al profesor tutor. Cuando el objeto de la revisión sea la decisión de promoción o titulación, el Jefe de Estudios la trasladará al profesor tutor del alumno, como coordinador de la sesión final de evaluación en el que la misma ha sido adoptada.
- 4.-En el proceso de revisión de la calificación parcial o final obtenida en un área o materia, los profesores del departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la

Programación Didáctica del Departamento respectivo, contenida en el proyecto curricular de etapa, con especial referencia a:

- a) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno, con los recogidos en la correspondiente Programación Didáctica.
- b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la Programación Didáctica.
- c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la Programación Didáctica para la superación de las evaluaciones o en el caso de la calificación final del área o materia.
- 5.- En el caso de calificaciones parciales, las reclamaciones se resolverán en la primera reunión de Departamento que se celebre después de acabado el plazo de reclamaciones. En el caso de calificaciones finales, el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de solicitud de revisión, cada Departamento Didáctico procederá al estudio de las solicitudes de revisión y elaborará los correspondientes informes que recojan la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el punto anterior y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión. El Jefe de Departamento correspondiente trasladará el informe elaborado a Jefatura de Estudios, quien comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al profesor tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.
- 6.-En la Educación Secundaria Obligatoria, a la vista del informe elaborado por el Departamento Didáctico y en función de los criterios de promoción y titulación establecidos con carácter general en el Centro y aplicados al alumno, el Jefe de Estudios y el profesor tutor, como coordinador del proceso de evaluación del alumno, considerarán la procedencia de reunir en sesión extraordinaria a la Junta de Evaluación, a fin de que ésta, en función de los nuevos datos aportados, valore la necesidad de revisar los acuerdos.
- 7.-Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno de Educación Secundaria Obligatoria por la Junta de Evaluación del grupo al que pertenece, se celebrará, en un plazo máximo de dos días lectivos, desde la finalización del período de solicitud de revisión, una reunión extraordinaria de la misma, en la que el conjunto de profesores determinará una postura sobre dicha medida a la vista de las alegaciones realizadas. El profesor tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones de la Junta de Evaluación y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, razonada conforme a los criterios para la promoción y titulación de

- los alumnos establecidos con carácter general para el Centro en el Proyecto Educativo.
- 8.- Jefatura de Estudios comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la ratificación o modificación, razonada, de la decisión de promoción o titulación, lo cual pondrá término al proceso de reclamación.
- 9.- Si, tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final, o bien, en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno, el Secretario del centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el Libro de Escolaridad o Libro de Calificaciones del alumno, la oportuna diligencia que será visada por el Director del Centro.

Art. 57.- <u>Proceso de reclamación de un alumno ante la Dirección Provincial de Educación de Segovia.</u>

- 1.-En el caso de que, tras el proceso de revisión en el Centro, persista el desacuerdo con la calificación final obtenida en un área o materia, el interesado, o sus padres o tutores, podrán solicitar por escrito al Director del Centro docente, en el plazo de dos días a partir de la última comunicación del Centro, que eleve la reclamación a la Dirección Provincial de Educación de Segovia perteneciente a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, la cual se tramitará por el procedimiento señalado a continuación.
- 2.-El Director del Centro docente, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días, remitirá el expediente de la reclamación a la Dirección Provincial. Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el Centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del Director acerca de las mismas.
- 3.-En el plazo de quince días a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore el Servicio de Inspección Técnica de Educación conforme a lo establecido en el apartado siguiente, el Director Provincial adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se comunicará inmediatamente al Director del Centro para su aplicación y traslado al interesado. La resolución del Director Provincial pondrá fin a la vía administrativa.
- 4.-El Servicio de Inspección Técnica de Educación analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la Programación Didáctica del Departamento respectivo contenida en el Proyecto Educativo y emitirá su informe en función de los siguientes criterios:

- a) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente Programación Didáctica.
- b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la Programación Didáctica.
- c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la Programación Didáctica para la superación del área o materia.
- d) Cumplimiento por parte del Centro de lo dispuesto en la presente Orden.

El Servicio de Inspección Técnica de Educación podrá solicitar la colaboración de especialistas en las áreas o materias a las que haga referencia la reclamación para la elaboración de su informe, así como solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

5.-En el caso de que la reclamación sea estimada se adoptarán las mismas medidas a las que se refiere el punto duodécimo de dicha Orden. En Educación Secundaria Obligatoria, y a la vista de la resolución adoptada por la Dirección Provincial de Educación, se actuará conforme se establece en el punto noveno.

Art. 58.- Evaluación y promoción.

- a) Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, atendiendo a la consecución de los objetivos, al grado de adquisición de las competencias establecidas y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del alumno o alumna. En todo caso promocionarán quienes hayan alcanzado los objetivos de las materias o ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en una o dos materias.
- b) Quienes promocionen sin haber superado todas las materias seguirán los planes de refuerzo que establezca el equipo docente, que revisará periódicamente la aplicación personalizada de los mismos en diferentes momentos del curso académico y, en todo caso, al finalizar el mismo.

Al comienzo del curso, el profesor designado Tutor de pendientes se coordinará con los Jefes de cada Departamento, para dar a conocer a los alumnos con asignaturas pendientes del curso anterior los planes de refuerzo de la(s) materia(s) no superada(s). En

ellos se indicarán los objetivos, los criterios, el modo de seguimiento y las fechas de evaluación y se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos, los tutores y los profesores mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten cono resultado de dicho proceso.

- c) La permanencia en el mismo curso se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o alumna.
- d) Quienes al finalizar el cuarto curso de ESO no hayan obtenido la titulación establecida en el artículo 31.1 de la LOMLOE que haya superado el límite de permanencia en la etapa podrán alcanzarla en los dos cursos posteriores a través de la realización de pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de las materias que no hayan superado, de acuerdo con lo establecido en el Currículo.

1.2) Bachillerato:

Los alumnos y alumnas promocionarán de primero a segundo de Bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo. En todo caso, deberán matricularse en segundo curso de las materias pendientes de primero.

Título de bachiller

Para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de bachillerato. Excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir la obtención del título de Bachiller por el alumno o alumna que haya superado todas las materias salvo una, siempre que en ella no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada y se considere que ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados a ese título.

Sobre materias optativas

Si la oferta de materias optativas en un centro queda limitada por razones organizativas o decisión administrativa, los alumnos se atendrán a la normativa de principio de curso que habilite la administración educativa.

CAPÍTULO II: LA EVALUACIÓN DEL INSTITUTO

El Instituto"Peñalara" considera una prioridad el establecimiento de mecanismos que permitan valorar su actividad y proponer actuaciones de mejora. Es el único mecanismo que garantiza una educación mejor cada día.

Ello implica tanto la evaluación interna, que es prioritaria, como la evaluación externa cuando la Administración lo considere conveniente.

Art. 59.-Evaluación interna del Instituto.

El Instituto "Peñalara" evaluará su propio funcionamiento, cada uno de los programas y actividades que se lleven a cabo y los resultados alcanzados al final de cada curso escolar.

Los Órganos de Gobierno y de coordinación didáctica del Instituto impulsarán, en el ámbito de sus competencias, la realización de la evaluación interna.

El Consejo Escolar del Instituto evaluará, al término de cada curso, el Proyecto Educativo del Centro así como la Programación General Anual, el desarrollo de las actividades escolares complementarias, la evolución del rendimiento escolar de los alumnos y la eficacia en la gestión de los recursos, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que competen al Claustro de Profesores. El Consejo Escolar podrá recabar asesoramiento o informes de los Órganos de Gobierno y de coordinación docente, así como de la Inspección Educativa.

El Claustro de Profesores evaluará, al término de cada curso escolar, el Proyecto Educativo, el proceso de enseñanza y la evolución del rendimiento escolar. Igualmente evaluará todos los aspectos docentes incluidos en el Proyecto Educativo y en la Programación General Anual del Centro. La Comisión de Coordinación Pedagógica propondrá al Claustro el plan para realizar dicha evaluación.

En los aspectos organizativos el Instituto aplicará los instrumentos que contempla el Modelo Europeo de Gestión de Calidad.

Art. 60.- Evaluación externa del Instituto.

Los Órganos Colegiados y Unipersonales de Gobierno, los Órganos de Coordinación Didáctica y los distintos sectores de la Comunidad Educativa del Instituto "Peñalara" colaborarán con la Inspección Educativa en la evaluación externa del Centro. Ésta deberá tener en cuenta las conclusiones obtenidas en las anteriores evaluaciones, los resultados de la evaluación interna, así como el contexto socioeconómico del Instituto y los recursos de que dispone.

TÍTULO VIII. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.

Art. 61.- La clase.

La megafonía del Instituto toca dos veces, una para salir y otra para entrar en clase; entre los dos toques hay cinco minutos, que están destinados a que profesores y alumnos puedan cambiar de aula.

Los alumnos esperarán en la puerta de la clase a que venga su profesor. Si el profesor tardara en venir deben esperar en silencio a que aparezca el profesor de guardia. Si el profesor de guardia no apareciera, el delegado del grupo debe ir a preguntar por su profesor. El grupo nunca debe actuar sin el consentimiento del profesor de guardia o del Jefe de Estudios.

Los alumnos que entren a clase después de que suene el timbre, con el profesor ya en el aula y la sesión comenzada, tendrán una anotación en Stilus de retraso. La acumulación de tres retrasos supondrá la inscripción de una falta leve.

En el transcurso de la clase los alumnos seguirán, en todo momento, las indicaciones del profesor. Si se produjera alguna circunstancia que interrumpiera el normal desarrollo de la clase el profesor puede reconducir la situación por alguno de los medios que más adelante se detallan.

Cuando se esté realizando un examen ningún alumno podrá salir del aula hasta que haya concluido el periodo lectivo.

Art. 62.- Faltas de asistencia de alumnos.

- 1. La asistencia a clase es un deber del alumno, y como tal es obligatoria.
- 2. El profesorado pondrá las faltas o retrasos del alumnado a través de la aplicación Stilus, con una periodicidad semanal. Para realizar esta tarea el profesorado dispondrá de sus horas complementarias.
- 3. Las familias de los alumnos podrán consultar las ausencias y retrasos desde la aplicación Stilus Familias en Educacyl. Puede consultar el manual desde su zona privada.
- 4. Las faltas de asistencia se justifican a través de un impreso que debe entregarse únicamente al profesor tutor. Este valorará dicha solicitud para determinar si existieron verdaderas causas de fuerza mayor que impidieron la asistencia del alumno y, tan sólo así, se concederá la justificación correspondiente a través de Stilus. Para garantizar la imparcialidad se deberán aportar los documentos acreditativos oficiales correspondientes: justificante de asistencia a consulta médica, justificante de asistencia inexcusable a un deber de carácter público, etc.
- 5. Si una falta de asistencia injustificada impide a un alumno realizar un examen o cualquier otra prueba objetiva de evaluación, en ningún caso se le repetirá la prueba. Se le considerará "no presentado" y su calificación será de cero

- puntos. Si la falta de asistencia fuese justificada, el Profesor correspondiente, acorde con la Programación del Departamento, decidirá la forma concreta de resolver la situación, siempre con el fin de que ni el alumno afectado, ni sus compañeros se vean perjudicados.
- 6. En los casos más relevantes, las familias recibirán comunicación telefónica o personal de las faltas de asistencia injustificadas, así como de los retrasos continuados y más frecuentes. Asimismo, las familias cuyos hijos superen un 20% de faltas recibirán notificación de Jefatura de Estudios de esta circunstancia, según dicta el protocolo de conductas absentistas establecido por la Dirección Provincial de Educación.
- 7. La comunicación de faltas tiene como objetivo fundamental que sean conocidas por los padres.
- 8. A los alumnos de Bachillerato que no acudan a determinadas clases a lo largo de la mañana, sin causa justificada, se les aplicará la siguiente penalización: un parte de incidencias por cada hora. Según la normativa vigente con seis faltas se aplicará el procedimiento abreviado de expulsión temporal del centro durante 5 días, manteniendo, en cualquier caso, el derecho de asistencia a exámenes.

Art. 63.- Faltas de asistencia del profesorado.

Cuando un profesor tenga que faltar a clase por cualquier motivo lo comunicará a cualquier miembro del equipo directivo en la mayor brevedad, y en última instancia al profesor de guardia. En cualquier caso toda falta deberá ser justificada según las normas contenidas en el DECRETO 59/2013 de 5 de septiembre (BOE 11.09.13), completado con la RESOLUCIÓN 17 de diciembre de 2014 (BOCYL 14.01.15).

Art. 64.- Profesores de guardia.

Hay tres tipos de guardias: guardias ordinarias (en los períodos de clase), guardias de patio (en los recreos), con la misma consideración y guardias de biblioteca.

a) <u>Guardias ordinarias</u>: durante cada período lectivo se procurará que haya, al menos, dos profesores de guardia. Su función es atender a los alumnos que por la ausencia de algún profesor hubieran quedado sin clase. También acompañar hasta el Centro Médico a los alumnos si fuera necesaria su atención inmediata y hacerse cargo de aquellos alumnos que, durante ese período lectivo, hayan sido suspendidos del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo una actividad lectiva o complementaria como resultado de la aplicación de las actuaciones inmediatas contempladas en el art. 102, 2c de este Reglamento.

Los profesores que están de guardia a la misma hora deben acordar entre ellos la forma de turnarse para las distintas funciones que haya que cumplir. La Jefatura de Estudios solo intervendría en el caso de que no hubiera acuerdo.

Normalmente, como están apuntadas en el libro de guardias las ausencias de profesores previstas para el día, el profesor de guardia irá al aula donde le esperan los alumnos.

El profesor, o los profesores, que no tuvieran que atender grupo alguno deben hacer una ronda por los pasillos por si faltase otro profesor que no hubiera avisado, o un retraso imprevisto, y, en general, ver si todo está en orden. Al final de la guardia se deben anotar en el libro de guardias todas las ausencias que no estuvieran apuntadas o cualquier otra incidencia.

El profesor que ha faltado puede haber dejado preparados en el casillero correspondiente trabajo para sus alumnos, o alguna indicación acerca de qué hacer con ellos. La forma de atender a los alumnos queda a criterio del profesor de guardia.

Los grupos sin profesor como norma general se atienden en el aula correspondiente, y no en el patio, ya que durante los periodos lectivos éste es frecuentemente utilizado por el departamento de Educación Física para sus clases, salvo el caso de aulas materia que será el profesor de guardia quien decida dónde ubicar a los alumnos.

Si hubiera que acompañar a algún alumno que se hubiera puesto enfermo al Centro Médico, el profesor de guardia debe llamar antes a su casa para que la familia esté advertida.

En caso de que hubiera menos profesores de guardia que grupos sin atender se podrían concentrar si fuese preciso en la biblioteca.

El profesor de guardia también se encargará de atender a los alumnos que se encuentren en el aula de trabajo (que se describe en el Art.89). En esta aula, el profesor de guardia deberá asegurarse de que los alumnos no hacen uso de dispositivos electrónicos y realizan las tareas que se les ha encomendado.

b) <u>Guardias de recreo</u>: Se procurará que haya, al menos, dos profesores de guardia en el patio. En los vestíbulos y pasillos del Centro no habrá alumnos y estas dependencias estarán controladas por los Conserjes. Todos los alumnos que no estén en la Biblioteca o en la Sala de Alumnos, saldrán al patio siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan. Las pautas de actuación durante estas guardias las transmitirá el Equipo Directivo.

c) Guardias de Biblioteca según se establece en este R.R.I.

Art. 65.- Pruebas y/o actividades de evaluación.

- 1. Las pruebas escritas que vayan a ser utilizadas como instrumento fundamental para la evaluación de los alumnos se programarán y comunicarán con la suficiente antelación, procurando que no haya más de uno por día; para ello los delegados de cada curso dispondrán de un calendario de días lectivos, en el que irán anotando las fechas de las pruebas.
- 2. Si una falta de asistencia impide a un alumno realizar un examen se nos remite a lo indicado en el artículo 74 punto 4 de este reglamento.
- 3. Los ejercicios de recuperación se harán dentro del horario escolar. Los alumnos que no los tengan que hacer permanecerán en el aula realizando otras tareas.

Art. 66.- <u>Actividades Extraescolares. Reglamento de actividades complementarias y</u> extraescolares.

Excursiones.

- 1.- El objeto de las excursiones que organiza el Instituto no es proporcionar diversión a los alumnos, sino completar su formación en aspectos que no se pueden atender dentro del Centro. Partiendo de este principio se entiende mejor que las excursiones no deben de ser el momento para relajar las normas de conducta que se exigen a cualquier alumno.
- 2.-Las actividades complementarias y extraescolares se conciben como complemento de los contenidos de las diversas áreas o materias; por ello serán planificadas por los distintos departamentos, recogiéndolas en su programación, y coordinadas por el departamento de actividades complementarias y extraescolares que las incluirá en la Programación General Anual.
- 3.- La inclusión de una actividad en la P.G.A garantiza una mejor distribución de las actividades por cursos y grupos a lo largo del año.
- 4.- Cuando por la naturaleza de la actividad, su oportunidad o circunstancias de otra índole se proponga una actividad no incluida en la PGA deberá ser conocida y aprobada por el Director del centro, previa consulta a la CCP.
- 5.- En relación con las actividades complementarias, los Departamentos Didácticos pueden incluir en sus programaciones el carácter obligatorio de alguna de éstas, necesarias para la consecución de los objetivos de la asignatura, siempre y cuando sean gratuitas. Las actividades extraescolares nunca podrán tener un carácter obligatorio mientras el instituto no pueda articular una política de subvenciones o becas que permita a los alumnos con menor capacidad económica asistir a ellas.
- 6.- Los alumnos que no participen en las actividades extraescolares serán atendidos por sus profesores correspondientes y en todo caso deberá preverse una alternativa para ellos.

- 7.- El profesor procurará, en el diseño de las actividades escolares de esos días, que los alumnos que estén realizando una actividad extraescolar no vean afectado severamente su progreso escolar. En cualquier caso, en las actividades que por sus características afecten a un número limitado de alumnos de un grupo, podrá continuar el desarrollo ordinario de la programación, siendo responsabilidad del alumno acceder a los contenidos impartidos en esos días.
- 8.- Determinadas faltas a las normas de convivencia del Centro pueden ser sancionadas con la suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares con un máximo de 15 días.
- 9.- Cuando un alumno no asista a períodos lectivos de diferentes materias en un porcentaje superior al 20% será privado del derecho a asistir a las actividades extraescolares organizadas por el Centro, teniendo en cuenta el artículo 40 sobre prescripción que recoge el Decreto 51/2007 de 17 de mayo de 2007.
- 10.- En todo caso, se tomará como referencia para el cómputo de las faltas, aquellas no justificadas correctamente hasta el mes de la realización de la actividad.
- 11.- Se podrán realizar actividades en horario no lectivo siempre que haya un grupo de alumnos interesado en las mismas y un profesor, al menos, que se haga cargo de la actividad.
 - 12.- En el planteamiento de las actividades y viajes se tenderá a:
 - Que sea de carácter adecuado al curso.
 - Que vaya un profesor especialista, al menos.
 - Que haya, al menos, un profesor por cada 20 alumnos, y dos por autobús.
 - En los viajes al extranjero se procurará que tres profesores acompañen a los alumnos. En casos especiales se podría aceptar una ratio inferior a la marcada.
- 13.- A la hora de programar actividades han de tenerse en cuenta los periodos de evaluación, a fin de evitar trastornos al resto del profesorado y al alumnado.
- 14.- Se considera inhábil para programar excursiones el mes de mayo para los alumnos de 2º de Bachillerato, y el mes de junio para el resto. En ambos casos hasta la finalización del período de exámenes.
- 15.- Los viajes de estudio, en cuya organización participe el Instituto y ocupen días de clase, contemplarán siempre un carácter cultural, que debe ser apreciado como tal por el Consejo Escolar del Instituto.
- 16.- Toda actividad que implique una salida de las dependencias del Instituto deberá ser autorizada por los padres del alumno mediante su firma en el documento que, al efecto, les entregará el Instituto.

- 17.- El Departamento de Actividades Extraescolares procurará la coordinación con la AMPA del Instituto, con el fin de recoger inquietudes e intereses para trabajar conjuntamente en la organización de diferentes actividades.
- 18.- Toda actividad extraescolar organizada por el Centro se ajustará a las siguientes normas generales:
 - Figurará en la PGA o habrá sido presentada con antelación suficiente para su conocimiento y aprobación por el Director del centro.
 - Se entregará con una antelación mínima de una semana una ficha de datos en Jefatura de Estudios para que se puedan adoptar las medidas organizativas y de publicidad necesarias. En dicha ficha constarán los aspectos más interesantes de la actividad junto con el número de alumnos inscritos y los cursos afectados.
 - Se entenderá que un alumno está efectivamente inscrito cuando haya abonado el coste de la actividad y entregado la autorización paterna.
 - Sólo cuando por causa de fuerza mayor un alumno no pudiera asistir a una actividad previamente pagada, podrá recuperar la parte del importe de la actividad que el Instituto no hubiera abonado o comprometido todavía (entradas a espectáculos o museos por ejemplo). Será preciso para ello solicitarlo a la Dirección del Instituto adjuntando las justificaciones correspondientes.
 - Al finalizar la actividad, los profesores informarán de su desarrollo. Si se considera de interés se entregará una memoria más o menos extensa.

Tipos de excursiones:

1.- De fin de estudios.

-Su organización se trata en el artículo siguiente.

2.- De materia o materias.

 Propuestas por los departamentos correspondientes, que se encargarán de todo lo relativo a su organización y realización, con la colaboración del Departamento de Actividades Extraescolares.

3.-De tutoría.

- Su objetivo es favorecer la convivencia e interrelación del grupo, y un mejor conocimiento de sus características fuera del entorno escolar.
- Para potenciar los resultados perseguidos deben realizarse, preferentemente, durante el primer trimestre.

El Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares entregará trimestralmente a los Jefes de Departamento una relación de las mismas con las fechas previstas.

El importe que perciban estos profesores, en concepto de dietas, será el establecido en la legislación.

Art. 66. bis.- Normativa específica que afecta al Viaje Fin de Estudios.

- Tendrá lugar, preferentemente, en el 4º curso de la E.S.O.
- Se dará de plazo hasta diciembre para que se ofrezcan, al menos, tres profesores que marquen las pautas del viaje. Si no fuera así el Centro declinará organizarlo. En todo caso, será decisión del Centro que se mantengan o no si cambian las condiciones iniciales.
- Se desarrollará en fechas próximas a Semana Santa o una vez finalizadas las clases, sin afectar a la evaluación de los alumnos.
 - Ha de contemplar objetivos formativos y culturales.

El viaje Fin de Estudios está sometido al régimen general de normas de convivencia, si bien es necesario establecer unas normas de organización y disciplina específicas:

-Cuando se hace el primer pago del viaje los padres y los alumnos se comprometen a cumplir las instrucciones de organización y normas de convivencia que se hayan establecido.

-Si un alumno fuera privado de su derecho a participar en actividades extraescolares, y por tanto en el Viaje de Estudios no se le devolverá el dinero del pago inicial, ni tampoco el que haya recaudado como consecuencia de las actividades que se hayan organizado para sufragar los gastos del viaje; solo se devolverá la diferencia entre el precio total del viaje y las cantidades antes mencionadas (pago inicial y recaudación por actividades). El dinero no devuelto servirá para hacer frente a los gastos que ya se hayan ocasionado, y financiar el gasto total.

-Un alumno puede ser privado del derecho a asistir al viaje:

-Por acumulación de partes de Incidencia a lo largo del curso. El Decreto 51/2007 establece en su artículo 48 apartado "e", que la reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro es considerada como una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro. En el artículo 49 apartado "b" se señala que una de las sanciones que se puede imponer es la suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos. Estas conductas gravemente perjudiciales serán sancionadas mediante la tramitación de un expediente sancionador (artículos 51, 52, 53 y 54 del mismo Decreto).

-Por la comisión de una conducta contraria a la convivencia en el centro, según quedan definidas en el artículo 37 del Decreto citado, en las semanas previas al inicio del viaje, ya que según se recoge en su artículo 38 apartado "d" se puede sancionar con la suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días. Según se señala en el artículo 39 la competencia para aplicar esta sanción compete al director del centro, quien puede delegarla.

-Una vez iniciado el viaje, si un alumno tuviera un comportamiento que pudiera tipificarse como gravemente perjudicial para la convivencia, según se establece en el artículo 48 del decreto 51/87, el alumno vería interrumpido su viaje y sería devuelto a su casa. Los costes del viaje de vuelta correrían a cargo de la familia del alumno. Entre los apartados de este artículo el apartado "d" dice que serán considerados gravemente perjudiciales "Los daños graves, causados por uso indebido o intencionadamente, en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa", debe entenderse que estos daños se referirán al alojamiento, autobuses, u otros lugares, dependencias o material relacionados con el viaje.

-Estas normas se harán saber a los padres de los alumnos que vayan a ir al viaje antes de que efectúen el primer pago, y deberá constar su consentimiento con una firma.

Art. 67.- Adquisición de recursos y materiales.

Los departamentos no tienen asignada cantidad alguna. Se procurará atender todas las necesidades que se consideren razonables, previa autorización del Equipo Directivo.

Art. 68.- Control, utilización y conservación de medios adquiridos.

El control de los medios adquiridos lo hará el Departamento que lo solicitó o, en su defecto, aquel al que han sido asignados.

Cualquier miembro de la Comunidad Educativa podrá utilizar el material existente en el Centro, previa solicitud al Departamento correspondiente y con autorización del mismo, siempre que no interfiera en las actividades docentes.

Art. 69.- Acceso a las distintas dependencias del Centro.

- 1.-No está permitido el acceso a las dependencias del Instituto a las personas ajenas al mismo, salvo autorización expresa de la Dirección. El personal de conserjería se responsabilizará de su cumplimiento.
- 2.-La sala de profesores es de uso exclusivo de este colectivo durante la jornada escolar, por lo que queda excluida la entrada de alumnos.

- 3.-El acceso a la Conserjería y Secretaría queda reservado al personal adscrito a él. Bajo ningún concepto se permitirá la entrada de alumnos.
- 4.-El uso de los espacios específicos se regulará por lo dispuesto en los artículos correspondientes.

Art. 70.- Normas generales que deben respetarse en el uso de las Dependencias e instalaciones.

- 1.-Todos los miembros de la Comunidad Educativa respetarán el edificio, instalaciones, mobiliario y material. Lo utilizarán responsablemente y colaborarán en la limpieza y el orden del Centro.
- 2.-Todos los miembros de la Comunidad Escolar podrán utilizar los medios y locales con los que cuenta el Centro, siempre que lo hagan con un fin educativo, sin interferir en otras actividades que se tengan que realizar en esos espacios y sin provocar desperfectos. Todo ello con autorización de la Dirección del Centro y de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento.
- 3.-La utilización de medios y locales del Centro para actividades no lectivas se regula por lo dispuesto en el R.D. 2274/93 y la O.M. de 20 de julio de 1995 que lo desarrolla, así como la O.M. de 11/10/94. Deberá ser autorizada por la Dirección, haciéndose responsables los usuarios u organizadores de la actividad de los incidentes o desperfectos que pudieran tener lugar durante el acto o como consecuencia inmediata del mismo.
- 4.-Cuando se produzca algún desperfecto o daño por negligencia o de forma intencionada en el material, en las instalaciones del Instituto, o en la propiedad personal de alguno de los miembros de la Comunidad Escolar, se favorecerá que el autor o autores que lo hayan provocado reconozcan el hecho, limpiando o reparando el desperfecto y, en su caso, haciendo la aportación económica necesaria para reparar el daño causado. Igualmente, quienes sustraigan bienes del Centro deberán restituir lo sustraído, con independencia de la sanción que se les pudiera imponer.

Art. 71.- Aulas de audiovisuales y medios informáticos.

- 1.-A principio de curso se expondrá en el tablón de anuncios un cuadro horario donde queden reflejadas las horas lectivas reservadas para asignaturas específicas en el aula de medios audiovisuales.
- 2.-Semanalmente los profesores interesados podrán solicitar las horas libres disponibles de las aulas 2.11 y 2.12.
- 3.-La llave del aula se recogerá en Conserjería y se devolverá una vez terminada la actividad.

- 4.-Los medios audiovisuales portátiles de uso común deben ser solicitados en Secretaría con la antelación necesaria.
- 5.- El aula de usos múltiples (antiguo almacén) solo podrá ser utilizada para actividades culturales, exposiciones, conferencias, exámenes... y nunca como aula ordinaria.

Art. 72.- Aulas de Informática.

- 1.-El Instituto cuenta con tres aulas de Informática. Se asignarán las horas correspondientes para impartir la/s asignatura/s de Informática en el horario establecido a principio de curso. El resto de las horas que estén disponibles pueden asignarse a todos aquellos departamentos que deseen realizar actividades con alumnos, siempre que figuren en sus programaciones. Nunca serán utilizadas como aulas de ocio y entretenimiento.
- 2.-Los profesores que deseen utilizar estas aulas en las horas disponibles deberán registrarse, previamente, en el cuaderno de reservas.
- 3.-Las llaves del aula se recogerán en Conserjería y siempre se devolverán una vez terminada la actividad.
- 4.-En cualquier caso las aulas estarán controladas, en todo momento, por el profesor responsable.

Art. 73.- Aulas.

Al acabar la clase el profesor se responsabilizará de que el aula quede limpia y en orden.

Cuando sea necesario requerirá de la Secretaría del Instituto la adopción de las reparaciones, mejoras o acondicionamientos que consideren adecuadas para impartir las clases en las mejores condiciones.

Art. 74.- Biblioteca. Préstamo de libros.

La Biblioteca es un lugar de estudio y en ella sólo se puede estar en silencio. Se procurará que haya un profesor de guardia encargado de la misma, que será quien vele por el orden y el silencio. También estará encargado del préstamo de libros.

Si por algún motivo la Biblioteca estuviera cerrada, los alumnos de 2º de Bachillerato matriculados en dos o tres asignaturas, pueden pedir la llave a la Dirección del Centro, responsabilizándose siempre de guardar el orden durante su permanencia en ella.

Dada la ausencia entre las instalaciones del Centro de una dependencia dedicada a Salón de Actos, sus funciones tienen que ser asumidas por el espacio físico de la Biblioteca. Para ello se procurará que reúna las mejores condiciones audiovisuales posibles.

La Biblioteca debería cumplir también con otra función: la de lugar de "comunicación intelectual" entre los miembros de la Comunidad Educativa, por lo que conviene que haya siempre un panel para fijar escritos o mensajes que cualquiera quiera emitir.

Los criterios de catalogación, ordenación y registro de los libros de la Biblioteca serán los establecidos por la C.D.U., con las adaptaciones a las necesidades propias de la Biblioteca del Centro.

El servicio de préstamo para el alumnado se realizará en las siguientes condiciones:

- a) La duración del préstamo será de 30 días (excepto en casos en los que un libro cuente con pocos ejemplares y reciba una alta demanda, en cuyo caso, podrá ser disminuido hasta a 15 días). Cumplido el pazo establecido, se podrá prorrogar una semana más.
- b) Los profesores que atiendan el servicio de préstamo se encargarán de registrar las características del libro y la identidad del alumno que lo solicita.
- c) La devolución de los libros se realizará en cualquier recreo de la semana. El profesorado encargado anotará los ejemplares devueltos para información del responsable de la Biblioteca.
- d) La fecha límite para la devolución será la segunda semana de junio, con objeto de poder reclamar los libros no devueltos antes de que finalicen las clases.
- e) En el caso de existir guardias lectivas, los profesores serán quienes registren los libros y coloquen en los armarios los devueltos.
- f) Los profesores registrarán, igualmente, los libros que pidan prestados.

Art. 75.- Patio y materiales deportivos.

Las instalaciones deportivas están asignadas, en primer lugar, a las clases de Educación Física, por lo que no podrán utilizarse en las horas en que haya clases de esta asignatura.

Los alumnos, previa anotación, podrán solicitar en Conserjería cualquier material deportivo para jugar en el patio (balones, raquetas de tenis de mesa, etc...), con el compromiso de devolverlos.

Se procurará que el uso de la pista polideportiva permita la práctica de deportes variados, por lo que se podrán reservar determinados días a deportes sin balón u otras actividades.

El uso de las instalaciones deportivas del Instituto fuera del horario escolar se regirá por lo dispuesto, con carácter general, en el artículo 82.

Albergará a todos los alumnos del centro a la hora del recreo siempre que el tiempo lo permita.

Art. 76.- Sala de Alumnos.

Albergará a los alumnos que lleguen tarde a clase a primera hora de la mañana y después del recreo.

La sala de alumnos debe ser un sitio cómodo, donde aquellos que no tienen clase puedan estar recogidos y controlados por un profesor de guardia, bien para hacer sus tareas sin tener que guardar el silencio que se les exige en la Biblioteca, bien para pasar el rato con algún juego de mesa, o simplemente charlando.

La sala de alumnos será también sala de exposiciones cuando se considere necesario.

Art. 77.- Aula de trabajo.

El aula de trabajo albergará a los alumnos que tengan asignaturas convalidadas, alumnos expulsados de clase y alumnos que se encuentren en un procedimiento de suspensión temporal del derecho a la asistencia a clase (recogido en el apartado g) del Art. 104 del presente RRI).

En el caso de los alumnos expulsados de clase, el profesor que ha producido la expulsión deberá entregar tareas al alumno para realizar en esta aula hasta el término de la sesión. La expulsión de clase supondrá para el alumno una amonestación escrita de tipo falta grave que deberá inscribir el profesor que expulsa.

Los alumnos que se encuentren en esta aula deberán realizar sus tareas en silencio bajo la supervisión del profesor de guardia que corresponda.

Art. 78.- Pasillos.

Son zonas, exclusivamente, de paso. Los ordenanzas y los profesores de guardia son los encargados de mantener el orden en ellos. Los alumnos seguirán sus indicaciones y, en caso contrario, podrán ser sancionados en función de la gravedad de los hechos.

Ningún alumno podrá permanecer en los pasillos en la hora del recreo. Sólo cuando el tiempo impida salir al exterior se permitirá la estancia en los pasillos de la planta cero.

Art. 79.- Taquillas

Durante el primer mes de curso se podrán alquilar las taquillas para su uso durante el curso escolar en Conserjería. En junio habrá que dejar la taquilla vacía y limpia. Se devolverá la mitad de la fianza si todo está correcto.

En cualquier momento, el equipo directivo del centro podrá solicitar la apertura de la taquilla en presencia del usuario, e incluso abrirla si no estuviese el alumno en el centro.

Está totalmente prohibido manipular (doblar, forzar, golpear...) taquillas. Quien contravenga esta norma será sancionado con un parte de disciplina y estará obligado a pagar el coste de la taquilla.

Entre clase y clase se evitará el desfile a las taquillas. La forma más adecuada es utilizarlas al inicio y al final de la mañana o en los recreos.

Art. 80.- Transporte escolar.

El transporte escolar tiene como finalidad exclusiva asistir a clase. Los alumnos tienen, pues, obligación de, una vez en la parada del instituto, entrar de inmediato al edificio.

Se considerará como falta grave el que un alumno/a venga en alguna de las seis rutas de transporte escolar y no entre en el instituto o entre con retraso.

Si algún día, por cuestiones puntuales, el alumno no hace uso del autobús, en la ida o en la vuelta, o cambia de ruta por la razón que sea, debe comunicarlo obligatoriamente a Jefatura de Estudios. Para ser autorizado, los padres lo solicitarán previamente.

Las normas de funcionamiento del centro y de convivencia recogidas en este RRI se aplicarán de la misma forma a los alumnos que se encuentren en los autobuses de las diferentes rutas. Siento estos susceptibles a las posibles correcciones del Título X. Disciplina cuando se encuentren esperando al autobús o dentro de él.

Art. 81.- Consumo de comidas y bebidas.

No está permitido el consumo de comidas o bebidas en el Instituto, ni mascar chicle, salvo en los lugares que expresamente se autoriza.

Los únicos lugares habilitados para comer o beber en el Instituto son: la Sala de Alumnos, el patio y la zona de acceso al patio. Los alumnos que incumplan esta norma serán sancionados con tareas de reparación, mantenimiento y limpieza del centro.

Art. 82.- <u>La limpieza y el deterioro de las instalaciones.</u>

Es tarea y obligación de todos mantener limpias las instalaciones del Centro y evitar su deterioro.

Las sanciones que se apliquen por incumplir lo aquí previsto contemplarán, preferentemente, y con independencia de que se adopten otras sanciones, medidas tendentes a reparar el daño producido o limpiar lo que se hubiera ensuciado.

Art. 83.-Salida del Centro.

Durante la jornada escolar, los alumnos deberán permanecer en el recinto del Centro.

Los alumnos de 1° y 2° de Educación Secundaria Obligatoria no podrán abandonar el Centro en ningún momento, ni siquiera en los recreos, salvo por razón de fuerza mayor y previa autorización de los padres.

Los alumnos de 3° y 4° de E.S.O. y Bachillerato sólo podrán salir del recinto en el recreo, de 11:20 a 11:50 horas.

Lo alumnos solo podrán abandonar el centro en casos excepcionales, siempre y cuando estén acompañados por padres y/o tutores. Estas salidas, de cualquier modo, quedarán reflejadas obligatoriamente en el estadillo de conserjería.

TÍTULO IX. REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO I: DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Art. 84.- Competencia.

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo de Educación, corresponden al Consejo Escolar, Claustro de Profesores y Dirección del Centro las funciones y competencias referentes a la Convivencia escolar.
- 2.- El Coordinador de bienestar y protección, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica, deben intervenir de manera concreta, tanto través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en el Decreto 51/2007 de 17 de Mayo modificado en BOCYL de 13 de junio de 2014 y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

Art.85.- El Consejo Escolar.

Corresponde al Consejo Escolar del centro:

- a) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
- b) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género».

Art.86.- La Comisión de Convivencia.

 En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este decreto, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

- 2. En su constitución, organización y funcionamiento se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) En el IES Peñalara la comisión estará integrada por el director, el jefe de estudios, un profesor, un padre y un alumno elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el consejo escolar.
 - b) Si el coordinador de bienestar y protección no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.
 - c) El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.
- 3. Sus funciones y normas de funcionamiento están reguladas en el presente reglamento de régimen interior. La comisión informará al consejo escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro

Art. 87. El Claustro de Profesores.

- 1. Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente aprueba el Director.
- 2. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

Art. 88. El Equipo Directivo.

- 1.- Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.
 - 2. Son competencias del Director:
 - a) Favorecer el fomento de la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos, sin perjuicio de las atribuidas al consejo escolar en el art. 19 de este decreto y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el R.R.I.
 - b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 38 del Decreto 51/2007, de 17 de Mayo modificado, que podrá delegar en el Jefe

- de Estudios, en el Tutor docente del alumno o en la Comisión de Convivencia, en su caso.
- c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en el Decreto 51/2007 de 17 de mayo modificado
- d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar y según el procedimiento establecido en el Decreto 51/2007 modificado.
- e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

3.- Son competencias del Jefe de Estudios:

- a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.
- b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

Art. 89. El Coordinador de bienestar y protección.

- 1.- El director designará entre los miembros del claustro un coordinador de bienestar y protección, quien colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.
- 2. El profesor coordinador de bienestar y protección participará en la comisión de convivencia de los centros públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2.b) del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Art. 90.- Los tutores docentes

- 1. Corresponde a los tutores, en el ámbito del Plan de Acción Tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.
- 2. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

3. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir inadecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

Art. 91.- Los profesores.

Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 35 de este Decreto 51/2007 de la Junta de Castilla y Léon, y en el marco de lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

<u>CAPÍTULO II: INSTRUMENTOS PARA FAVORECER LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO</u>

Art. 92.- <u>Instrumentos de la convivencia en los centros educativos.</u>

El plan de convivencia del centro y el reglamento de régimen interior, deberán contribuir a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo entre los miembros de la comunidad educativa.

Art. 93.- El plan de convivencia.

- 1. Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual. Este plan recogerá todas las actividades que se programen para fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.
- 2. Para el establecimiento de las medidas correctoras se tendrá en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado.
- 3. Al finalizar el curso escolar los centros evaluarán el desarrollo del plan introduciendo las modificaciones que sean pertinentes para la consecución de sus objetivos, en la programación general anual del curso siguiente»

Art. 94.- El reglamento de régimen interior.

- 1. El reglamento de régimen interior en lo relativo a la convivencia escolar, como parte del proyecto educativo, recogerá los siguientes aspectos:
 - a) Precisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, regulados en el título I de este decreto.
 - b) Establecer las normas de convivencia, que incluyan tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes del alumnado, como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, todo ello en el marco de lo dispuesto en el presente decreto.
 - c) Fijar las normas de organización y participación para la mejora de la convivencia en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.
 - d) Establecer los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.
 - e) Concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del título III de este decreto.
- En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en el acta de la primera reunión del consejo escolar, de los cambios producidos en su contenido, por revisión de mismo y se reflejará la motivación de dichos cambios.
- 3. Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a los principios informadores establecidos en el artículo 2 de este decreto, en particular el establecido en su apartado d), y garantizar los derechos y deberes de los padres o tutores legales que se especifican en el Título I, capítulo IV, relativo a la participación de las familias en el proceso educativo, los centros prestarán especial atención al diseño de medidas y actuaciones relativas tanto a la recepción de los alumnos al comienzo del curso escolar como a la acogida de nuevos alumnos que se incorporen al centro.

CAPÍTULO III: NORMAS DE CONVIVENCIA

Art. 95.- Normas de convivencia. Relaciones personales.

Se fomentará el sentido del trabajo, de la responsabilidad y de las relaciones interpersonales, procurando:

- a. Mantener un trato respetuoso y digno con todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- b. Prestar atención a las normas básicas de educación y relación.

- c. Cuidar el vocabulario en las conversaciones y utilizar un lenguaje que no incluya palabras hirientes, agresivas o inadecuadas a las situaciones o a la debida relación entre personas.
- d. Respetar la integridad física y moral de los demás absteniéndose de enfrentamientos, bromas de mal gusto y novatadas.
- e. Escuchar las sugerencias que, con buenos modales y respetuosamente, se hagan sobre actitudes, relaciones, métodos docentes, etc.
- f. Los alumnos deben comportarse correctamente en las entradas, salidas, cambios de aula, etc., evitando carreras, gritos, silbidos y otras manifestaciones molestas.
- g. Los alumnos deben de cuidar la puntualidad. Al toque del segundo timbre estarán ya en su respectiva aula. Entrar en clase después del profesor se contabilizará como retraso.
- h. Como muestra de respeto, los alumnos deben comportarse correctamente durante las horas de clase, atendiendo, participando en la actividad formativa y evitando molestar a sus compañeros. Se prohíbe intervenir desordenadamente, dedicarse a otras actividades (trabajar en otras materias), comer, utilizar móviles y/o auriculares, etc.
- i. No jugar a las cartas en ninguna dependencia del Centro. A la pelota se podrá jugar solamente en el exterior siempre que no perturbe el funcionamiento del Centro y se respeten las plantas e instalaciones.
- j. No molestar desde las aulas a las personas que circulan por la calle ni tirar objetos, escupir, llamarles la atención de cualquier manera, etc.

Art. 96.- Otras normas de convivencia.

- 1. Está prohibida la utilización por los alumnos del espacio contiguo a Secretaría como sala de estar. Los sofás deberían permanecer siempre libres para uso exclusivo del profesorado y de los padres que esperen ser recibidos durante la tutoría. Excepcionalmente se permitirá su estancia a aquellos alumnos, que encontrándose enfermos, aguarden a ser recogidos por sus padres.
- 2. No se introducirán ni consumirán en el Instituto bebidas alcohólicas o estupefacientes, ni cualquier otra sustancia que pudiera resultar nociva para la salud de los alumnos como, por ejemplo, las bebidas energéticas. Esta norma se aplica tanto al recinto del Centro como a los autobuses en que los alumnos realizan el traslado al Instituto o a cualquier actividad extraescolar relacionada académicamente con el Centro.
- 3. Está totalmente prohibido fumar o vapear en ningún espacio del centro. El consumo de algunas de estas sustancias supondrá una sanción grave.
- 4. No se podrá hacer propaganda para fines o instituciones privadas sin permiso expreso de la Dirección. La colocación de carteles en los tablones o dependencias del Instituto requerirá una autorización previa.

- 5. No está permitido introducir en el recinto escolar instrumentos que puedan ser susceptibles de causar daño o herir en cualquier forma, o ser nocivos para la salud física o emocional de los miembros de la comunidad educativa escolar como son: objetos agudos o cortantes, bolígrafos láser, sprays, etc...
- 6. No está permitida la utilización de teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos salvo en aquellos casos en que su uso sea docente. En el caso de que se vea algún alumno con uno de estos dispositivos, se le requisará hasta el final de la jornada lectiva. El objeto quedará depositado en Jefatura de Estudios, apagado o sin tarjeta, y se entregará al final de la mañana. Esto supondrá una falta grave.
- 7. Queda prohibida la utilización y manipulación de aparatos electrónicos: móviles, pinganillos, ipad, relojes inteligentes... en los exámenes, tanto parciales como finales. Su utilización podría suponer el suspenso en la evaluación final según lo acordado en las programaciones.
- 8. En los exámenes parciales y finales, en caso de sospecha, el profesor podrá pedir al alumno que se recoja el pelo, se quite la bufanda, ...

El I.E.S. no se hace responsable de la pérdida o robo de cualquiera de los objetos anteriores.

TÍTULO X. LA DISCIPLINA ESCOLAR.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 97. Profesores y miembros del equipo directivo como autoridad pública

De acuerdo con lo establecido en el punto 3. del Artículo 124 de la LOE de 2006. En referencia a las Normas de Organización, Funcionamiento y Convivencia, en los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes, considerados como autoridad publica, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.

Art. 98.- Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.

- 1. Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:
 - a. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves o graves.
 - b. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán serán consideradas como graves o muy graves.
- 2. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:

a. Actuaciones inmediatas:

Aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del decreto 51/2007, de 17 de mayo, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.

b. Medidas posteriores:

Una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

i. **Medidas de corrección**, a las que se refiere el artículo 38 del mencionado decreto. Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de

- convivencia del centro, y consideradas como faltas leves o graves. Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.
- ii. Procedimientos de acuerdo abreviado. Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata. Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones. El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro. El reglamento de régimen interior del centro precisará y ajustará a las características del centro y su alumnado el desarrollo de los procedimientos de acuerdo abreviado.
- iii. Apertura de procedimiento sancionador. En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III de este decreto. En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

Art. 99. Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

- 1.- La Comunidad Educativa y en especial el profesorado ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el Centro, aplicará las correcciones, que, en su caso, corresponda.
- 2.- Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
- 3.- En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
 - 4.- Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:
 - a. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

- b. Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.
- c. Las conductas incluidas en el artículo 48 f), con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro.
- 5.- La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.
- 6.- Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas de incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos (artículo 37.1.e del Decreto 51/2007 de 17 de mayo), y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen por parte del profesorado.
- 7.- El director del Centro, de acuerdo con las normas establecidas en este R.R.I. comprobará si, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, la inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 30.10 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación, ampliado en el artículo 5 de la disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación: "A fin de estimular el ejercicio efectivo de la participación de los alumnos en los centros educativos y facilitar su derecho de reunión, los centros educativos establecerán, al elaborar sus normas de organización y funcionamiento, las condiciones en las que sus alumnos pueden ejercer este derecho. En los términos que establezcan las Administraciones educativas, las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente por escrito a la dirección del centro". Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

Art. 100. Ámbito de las conductas que corregir.

- 1.- La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares y transporte escolar.
- 2.- También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 101.- Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

- 1.- A efectos de la gradación de las mediadas de corrección de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) El carácter ocasional de la conducta
 - d) Cuando no sea posible un acuerdo de mediación por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado (artículo 44.4 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo)
 - e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.
 - 2.- A los mismos efectos se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:
 - a) La premeditación.
 - b) La reiteración.
 - c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
 - e) La gravedad de los perjuicios causados al Centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
 - f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
 - g) El causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o recién incorporados al Centro.
 - h) Las circunstancias que supongan ejercicio de discriminación por razones de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social,

consideraciones políticas morales o religiosas, así como por discapacidades físicas sensoriales y psíquicas o cualquier otra condición o circunstancia diferenciadora.

- 3.- En el caso de que concurran circunstancia atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.
- 4.- Cuando la reiteración se concreta en el incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase dificultando la actuación del profesorado y del resto de los alumnos, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta, deberá contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos sobre las mismas.

Art. 102.- Responsabilidad por daños.

- 1.- Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente. (Artículo 33 del RD.51/2007 de 17 de mayo).
- 2.- Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier otro miembro de la comunidad educativo, deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiere lugar.
- 3.- Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Art. 103.- Coordinación interinstitucional.

- 1.- De acuerdo con la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los Centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales, o, en su caso, a las Instituciones Públicas competentes.
- 2.- En los casos que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el Centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las Instituciones Públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición de dichas conductas.
- 3.- En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el Centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el Centro pondrá en conocimiento de las Instituciones Públicas

competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el Título IV, Capítulo II y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 34.2, del Título IV, Capitulo III con especial atención en su contenido en la letra a) del Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

CAPÍTULO II: ACTUACIONES INMEDIATAS

Art. 104.- Actuaciones Inmediatas

- 1.- Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el art. 29.2.b) del Decreto 51/2007 de 17 de mayo.
- 2.- Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el Centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:
 - a) Amonestación pública o privada.
 - b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
 - c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo una actividad lectiva o complementaria. En este caso el profesor asignará una tarea al alumno quien deberá acudir acompañado del Delegado del curso al aula de trabajo (junto a dirección) y presentarse al profesor de guardia. Éste se hará cargo del alumno sancionado. Esta medida llevará aparejada una amonestación escrita (falta grave) que quedará registrada en la aplicación Stilus.
 - d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el Centro.
 - e) Rellenar el parte de reflexión según consta en el Plan de Convivencia del IES Peñalara.

Art. 105.- Competencia

- 1.- Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del Centro dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.
- 2.- El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la Dirección del Centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al Jefe de Estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el art. 35.2.c) del Decreto 51/2007 de 17 de mayo (recogido en el art. 102 de este RRI) como de aquellas actuaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación será el que se establece en este Reglamento de Régimen Interior del Centro.

CAPÍTULO III: CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y FUNCIONAMIENTO Y SUS MEDIDAS DE CORRECIÓN

Art. 106.- Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro

- 1.- Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro las siguientes:
 - a) Cualquier manifestación expresa contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos o cualquier acción que atente contra la libertad moral, religiosa, convicciones políticas, nivel social, capacidad económica, raza, sexo, razón de nacimiento o discriminación por discapacidades físicas o psíquicas...
 - b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la Comunidad Educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
 - c) La falta de puntualidad o asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
 - d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del Centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
 - e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
 - f) El deterioro leve de las dependencias del Centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
 - g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
 - h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta, es decir, que no sea calificada como conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.

Art. 107.- <u>Medidas de corrección a las conductas contrarias a las normas de convivencia del</u> Centro.

- 1.- Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro están reguladas en el Decreto 51/2007 de 17 de mayo y son las siguientes:
 - a) Amonestación escrita. La amonestación por escrito se hará mediante el sistema de Incidencias del programa Stilus que se convierte en el instrumento más ágil de corrección de estas conductas. El parte de incidencias consiste en una reprensión por escrito, que cualquier profesor, el Jefe de Estudios o los ordenanzas, mediante comunicación a la Jefatura, hacen a un determinado alumno cuando comete una falta de comportamiento que no basta con corregir de forma meramente verbal.
 - Cuando los hechos que se sancionan revisten cierta gravedad la falta leve pasa a ser una falta grave (siguiendo la nomenclatura de Stilus). Una falta grave equivale a tres leves.
 - ii. Algunas conductas contrarias a las Normas de Funcionamiento y Convivencia tienen adscrita una gradación automática; por ejemplo, la acumulación de tres retrasos conlleva una falta leve o, por otra parte, la expulsión del aula conlleva una falta grave. Sin embargo, en las conductas que no se explicita el tipo de amonestación en este RRI, la gradación será decidida por el agente que inscriba la incidencia teniendo en cuenta lo descrito en el Art. 99 del presente RRI.
 - iii. La acumulación de tres faltas leves o una grave supone la suspensión automática del derecho del alumno a participar en actividades extraescolares del Centro por un periodo de 15 días.
 - iv. La acumulación de seis faltas leves (que equivalen a dos graves) supondrá la aplicación automática del artículo 38 g) del RD. 51/2007 de 17 de mayo que describe la suspensión del derecho de asistir a determinadas clases o a todas por un periodo no superior a 5 días.
 - v. Las incidencias de tipo "Anotación de recuerdo", "Falta reincidente" y "Observación leve" de Stilus no contarán para la acumulación de faltas mencionada en los párrafos anteriores.
 - b) **Modificación temporal del horario lectivo**, tanto en la referente a la entrada y salida del Centro, como al período de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.

- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d) **Realización de tareas de apoyo** a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un período máximo de 15 días.
- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases o a todas, según el nuevo procedimiento de acuerdo abreviado de expulsión temporal (Decreto 23/2014, de 12 de junio BOCYL), por un período no superior a 5 días lectivos. Durante dicho período quedará garantizada la vinculación del alumno en el Centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden y respetando el ejercicio de su derecho a realizar los exámenes presenciales que el centro convoque durante esas fechas.
- 2.- Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1.a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

Art. 108.- Competencia:

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el art. 108 de este RRI corresponde al Director del Centro, pudiendo éste delegar en el Jefe de Estudios, en el tutor docente del alumno o en la Comisión de Convivencia, en su caso, según prevé el Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

Art. 109.- Régimen de prescripción

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de **30** días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

CAPÍTULO IV: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO Y SANCIONES

Art. 110.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta al profesorado, a cualquier miembro de la Comunidad Educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el Centro Educativo.
- b) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.
- c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos o material académico.
- d) Los daños graves, causados por uso indebido o intencionadamente, en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
- e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro.
- f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.

Art. 111.- Sanciones:

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo anterior (art. 48 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo) son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones del material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un período superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.

- c) Cambio de grupo del alumno durante un período comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un período superior a 5 días e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho período, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de Centro.
- f) Expulsión temporal o definitiva del centro.

Art. 112.- <u>Incoación del Expediente Sancionador</u>

- 1.- Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.
- 2.- El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del Director del Centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, en un plazo no superior a 2 días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
- 3.- La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:
 - a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
 - b) Identificación del alumnos o alumnos presuntamente responsables.
 - c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del Centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
 - d) En su caso, la posibilidad de acogerse a la resolución de conflictos mediante la mediación en los procesos de acuerdo reeducativo, recogidos en los art. 41 y siguientes del RD. 51/2007 de 17 de mayo.
- 4.- La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando éste sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quien haya propuesto su incoación y al Inspector de Educación del Centro, a quien se mantendrá informado de su tramitación.

Art. 113.- Medidas cautelares

- 1.- Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el Director del Centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del Centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio Centro.
- 2.- El período máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.
- 3.- Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El Director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Art. 114.- Instrucción

- 1.- El instructor, desde el momento en el que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de 3 días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:
 - a) Determinación de los hechos que se le imputan al alumno de forma clara y concreta.
 - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c) Sanciones aplicables.
- 2.- El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de 2 días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o deberes convenga. Si el instructor acordara la apertura de período probatorio, éste tendrá una duración no superior a 2 días.
- 3.- Concluida la instrucción del expediente, el instructor redactará en el plazo de 2 días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:
 - a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
 - b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Reglamento (según el Decreto 51/2007 de 17 de mayo).
 - c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.

- d) Sanción aplicable de entre las previstas en el art. 49 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de que las circunstancias la agraven o atenúen.
- e) Especificación de la competencia del Director para resolver.
- 4.- El instructor, acompañado del profesor tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de 2 días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
- 5.- Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Art. 115.- Resolución

- 1.- Corresponde al Director del Centro, en el plazo máximo de 2 días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.
- 2.- La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.
- 3.- La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, y al miembro de la Comunidad Educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de 20 días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
- 4.- Esta resolución, de conformidad con los dispuesto en el art. 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al Claustro y al Consejo Escolar del Centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de 5 días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del Consejo Escolar del Centro deberá abstenerse de intervenir.
- 5.- Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.
- 6.- La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Art. 116.- Régimen de prescripción

Las faltas tipificadas en el art. 48 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo prescribirán en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 90 días desde su imposición.

<u>CAPÍTULO V: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO</u> <u>REEDUCATIVO</u>

Art. 117.- <u>Disposiciones comunes de mediación y acuerdos reeducativos</u>

- 1.- Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el Centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.
- 2.- Para la puesta en práctica de dichas medidas, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
 - b) Cuando se lleven a cabo conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el Centro tengan constancia expresa, mediante un escrito dirigido al Director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares si las hubiere.
 - c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se menciona en el art. 32.2 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo.
 - d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
 - e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el Centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de

conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la Comunidad Educativa.

SECCIÓN 1ª: LA MEDIACIÓN ESCOLAR

Art. 118.- Definición y objetivos

- 1.- La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
- 2.- El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Art. 119.- Aspectos básicos para su puesta en práctica

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 41 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del Centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la Comunidad Educativa que lo desee siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d) El mediador será designado por el Centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando sean ellos los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Art. 120.- Finalización de la mediación

1.- Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo de su ejecución.

- 2.- Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al Director del Centro quien dará traslado al Instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
- 3.- En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al Director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el art. 51 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo.
- 4.- Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
- 5.- El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de 10 días lectivos, contados desde su inicio. Los períodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

SECCIÓN 2^a.- LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Art. 121.- Definición y objetivos de los procesos de acuerdo reeducativo

- 1.- El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito entre el Centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
- 2.- Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el Centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Art. 122.- Aspectos básicos

- 1.- Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.
- 2.- Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la

propuesta realizada por el Centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el Centro.

- 3.- Se iniciará formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el Director del Centro.
- 4.- En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del Centro se estará a lo dispuesto en el art. 41.2.b) del Decreto 51/2007 de 17 de mayo. Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al art. 34.3 de este mismo Decreto.
 - 5.- El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
 - a) La conducta que se espera de cada uno de los implicados.
 - b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Art. 123.- <u>Desarrollo y seguimiento</u>

- 1.- Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los Centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/2007 de 17 de mayo.
- 2.- Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas al menos por la madre y el padre del alumno o, en su caso sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto al anterior y el Director del Centro o persona en quien delegue.
- 3.- Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo en el caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador, el Director del Centro dará traslado al Instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
- 4.- En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el Director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el art. 51 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo.
- 5.- Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por períodos de 25 días lectivos. Este período comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

TÍTULO XI. DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES

CAPÍTULO I: EVALUACIÓN, REVISIONES Y MODIFICACIONES DEL PRESENTE R.R.I.

Art. 124.- Evaluación, revisiones y modificaciones del presente R.R.I:

- 1.- El Equipo Directivo, el claustro de profesores o el Consejo escolar podrán proponer modificaciones a este RRI, que serán comunicadas a todos los sectores educativos, pero es exclusiva competencia del Director aprobarlas, una vez tenidos en cuenta los distintos argumentos.
- 2.- Al final de cada curso se analizará el grado de cumplimiento y eficacia de este Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO II. DIFUSIÓN ENTRE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 125.- Difusión

- 1.- Los miembros del Claustro y del Consejo Escolar, representantes de todos los estamentos educativos del Centro, dispondrán de un ejemplar de este R.R.I.
- 2.- Las familias que lo soliciten así como todos los demás miembros de la Comunidad Educativa que lo soliciten recibirán un ejemplar de este R.R.I. o, si lo desean, una versión reducida del mismo que recoja los aspectos de este R.R.I. que más les interese.
- 3.- En Dirección y en Jefatura de Estudios existirán siempre ejemplares de este R.R.I. que podrán ser consultados tras su petición por cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

CAPÍTULO III: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Art. 126.- Ámbito de aplicación y entrada en vigor

- 1.- Todos los miembros de la Comunidad Educativa del Instituto deberán respetar cuantas normas estén contenidas en este Reglamento y están sujetos a su cumplimiento.
- 2.- El ámbito de aplicación de este Reglamento abarca territorialmente todas las dependencias del Instituto y todos los espacios relacionados con la vida escolar en cualquier momento e, individualmente, a todas las personas adscritas, en la forma que sea, al Instituto durante su permanencia en el Centro y también cuando, participando en actividades extraescolares o culturales fuera del recinto escolar, actúen como miembros del mismo.